

144 145 146

Señores
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: la señora **ANA CONCEPCION FORERO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.606.654 de Garagoa – Boyacá

El señor **ERNESTO PEÑA PEREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.012.892 de Santander.

DEMANDADOS: la **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** identificado con Nit. 900702981-2, **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A CAFESALUD EPS S A.** y la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1127940274

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.376.299 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 306634 del C.S. de la J. actuando como apoderada especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de llevar a cabo **PROCESO DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD MEDICA.**

PARTES Y LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Parte Demandante:

- la señora **ANA CONCEPCION FORERO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.606.654 de Garagoa
- El señor **ERNESTO PEÑA PEREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.012.892 de Santander.

Parte Demandada:

- **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** identificado con Nit. 900702981-2 representante legal **FERNANDO ANTONIO OCTAVIO GIRALDO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía número 10245738
- **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A – CAFESALUD EPS S A.** identificada con Nit 800140949-6 representante legal el señor **OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.784.956
- la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1127940274.

**SITUACIÓN FÁCTICA GENERADORA DEL DERECHO – HECHOS U OMISIONES
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.**

1. La señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO**, convive en unión libre con **ERNESTO PEÑA PEREZ**, durante el transcurso de 20 años; los cuales posteriormente decidieron formalizar esta unión, mediante matrimonio católico el 17 de marzo del 2012, de la cual tuvieron dos hijos hoy mayores de edad, caracterizándose por mantener un hogar unido lleno de cariño, con fuertes lazos de afecto hasta sus hijos.
2. La señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** ha presentado desde hace seis años sufre de cervicodorsal de evolución con aumento progresivo en el tamaño de las glándulas

mamarias "así lo manifestó la historia clínica del 24/05/2016 donde se remitió a red hospitalaria externa de tercer nivel para ser valorada por cirugía plástica".

3. El 12 de julio del 2016, en la **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** en historia clínica se determinó que la señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO**, "**paciente se verá beneficiada de mamoplastia de reducción funcional para la disminución de peso en región lumbar y torácica y mejorar calidad de vida.**"
4. El 26 de julio del 2016, historia clínica consulta externa se solicitó evaluación por cirugía de seno para mamoplastia reductora.
5. Fue remitida a la clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** con la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** Cirujana Plástica quien realizó la valoración el 2 de agosto del 2016.
6. En la clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** el 4 de agosto del 2016, asiste la señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** para la programación de cirugía de mamoplastia de reducción.
7. El 20 de agosto del 2016 en clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** programaron a la paciente la señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** a la cirugía de mamoplastia de reducción cirugía que fue atendida por la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** Cirujana Plástica, según historia clínica:
Fecha de evolución: 20 de agosto del 2016.
Subjetivo: Cirugía Plástica mamoplastia de reducción
Objetivo: paciente de 54 años de edad con diagnostico anotados actualmente estable sin signos de respuesta inflamatoria sistémica sin signos de dificultad respiratoria sin requerimientos de oxígeno sin fiebre.
Hallazgos: sin complicaciones durante el procedimiento se considera dar salida por adecuado dolor se ordena cita de control.
8. El 22 de agosto del 2016, se llevo a cabo el control por la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** Cirujana Plástica en la clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S** donde según historia clínica:
Fecha Nota: 22 de agosto del 2016.
Análisis Medico: No hay hematomas ni colecciones, no dehiscencias, ni signos de infección local, se indica realizar ejercicios con bombas de látex, se indica continuar con medidas antirrábicas de ambulación, ingesta de abundantes líquidos en vitamina C E...
9. El 29 de agosto del 2016, se llevo a cabo control por la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** Cirujana Plástica en la clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S** donde según historia clínica:
Fecha de Nota: 29 de agosto del 2016
Análisis Medico: paciente en POS de mamoplastia de reducción con el objetivo de mejorar calidad de vida y cervicalgia y lumbalgia ya siendo manejado por Neurocirugía.
10. El 9 de diciembre del 2016 la señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** fue remitida por **URGENCIAS** celulitis mamas POP de mamoplastia de reducción el 20-08-2016 al EF mamas eritema calor rubor e induración a nivel de cuadrantes inferior con dolor a la digitopresión.

126

11. El 20 de diciembre del 2016, se llevó a cabo control por la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** Cirujana Plástica en la clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S** donde según historia clínica:

Fecha Nota: 20 de diciembre del 2016.

Análisis Medico: paciente en pop adecuado, con evidencia de cicatrice en mamas en proceso adecuado, sin embargo, paciente clínicamente paciente con deterioro funcional limitación para la deambulacion.

12. La Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** Cirujana Plástica dentro de la historia clínica nunca menciona un **COLGAJO DE PIEL** que le dejo a la paciente y que era evidente en el cuerpo de la paciente, tampoco indica el tamaño de la cicatrices que ha dejado.
13. Después de la cirugía plástica de reducción de mamoplastia a la que se vio obligada a someterse la demandante solo tuvo dos controles con la cirujana plástica y las otras ocasiones tuvo que remitirse por **URGENCIAS** para ser atendida.
14. La paciente es remitida a realizarse una resonancia magnética realizada en **BIOIMAGEN** el 27 de enero del 2017.

Fecha Nota: 27 enero 2017

Opinión: colección posquirúrgica de seno izquierdo y masas solidas derechas de aspecto benigno, más probablemente fibroadenomas briads 3 se sugiere control en 6 meses.

15. La paciente es atendida en la IPS **TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE** el Doctor **LUIS ARMANDO NOSSA ROJAS** según historia clínica:

Fecha Nota 18/02/2017

Enfermedad Actual: paciente femenina de 54 años con reducción mamaria hace 6 meses acude por sensación de masas en las mamas trae.eco que indica la presencia de colección posquirúrgica del seno izquierdo y masa solidas de aspecto mas probablemente fibrosas **BIRADS 3**.

16. Como se puede observar, tan considerable y descomunal fue la negligencia y falta a la seguridad del paciente, que en las mamas de la paciente aparecieron masas ocasionadas por la cirugía de mamoplastia de reducción ocasionadas por la falta de drenaje, es que de indicar que no se dejo los puntos de drenaje en ambos senos, lo que genero la acumulación en de tejidos creando masas solidas de aspecto más probablemente fibrosas **BIRADS 3**
17. Se da la orden para una nueva cirugía de reducción de mamoplastia con el Doctor **LUIS DAVID DEVOZ BORJA** en la clínica **IPS TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE**.
18. En la IPS **TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE** se llevó a cabo control por el Doctor **LUIS DAVID DEVOZ BORJA** Cirujano Plástico, según historia clínica:

Fecha nota: 31 de mayo del 2017

Enfermedad Actual: paciente posoperatorio de resección de cicatriz de mamoplastia de reducción se aprecia adecuado estado se da orden de retirar los puntos.

- 107 137
19. En la IPS TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE se llevó a cabo control por el Doctor LUIS DAVID DEVOZ BORJA Cirujano Plástico, según historia clínica:

Fecha Nota: 5 de julio de 2017.

Enfermedad Actual: paciente con antecedente personal de resección de cicatriz, MAS COLGAJO LOCAL de piel se apresurado estado de la cicatriz se da orden de retiro de puntos, paciente con cicatriz residual en mama izquierda se da orden de resección de COLGAJO Y PLASTIA.

20. Como se puede evidenciar la paciente tuvo que verse sometida a realizarse múltiples procedimientos como biopsia, y una nueva cirugía plástica que la ayudara a reducir las cicatrices dejadas teniendo que pasar por los dolores y molestias que esto implica y es que no se puede olvidar que el origen de esta cirugía no era de origen estético, sino para el mejoramiento de la vida de la paciente por el cuadro discopatía que lleva manejando, es decir que al hacerla pasar dos veces por el mismo procedimiento y dejándole una cicatriz de por vida, en nada ayuda al mejoramiento en la calidad de vida.

21. Se realiza cirugía plástica resección de cicatriz en mama izquierda con el Doctor LUIS DAVID DEVOZ BORJA Cirujano Plástico, según historia clínica:

Fecha Nota: 14 de julio del 2017

Enfermedad Actual: resección de cicatriz en mama izquierda con el Doctor LUIS DAVID DEVOZ BORJA Cirujano Plástico.

22. El 26 de octubre del 2017 es atendida en la IPS TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE manifestando cuadro de dolor en toda la columna:

23. El 22 de enero del 2018 es atendida en la IPS TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE según historia clínica:

Fecha nota: 22 de enero 2018

Antecedentes. Mamoplastia en reducción realizada en agosto del 2016, se encuentra tto por Qx plaastyica para estudio, biospsia y resección de masas benignas en ambos senos. Depresión severa con intento de suicidio en farmacológico por psiquiatria y apoyo psicológico.

24. Paciente es atendida en la IPS TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE según historia clínica:

Fecha Nota: 24 enero del 2018.

Enfermedad Actual: paciente pop de mamoplastia de reducción, con antecedentes de dolores de origen neuropáticos cervicales evaluada por neurocirugía quien refiere que las mamas aún están muy pesadas se evalúa paciente y se aprecia mamas de moderado tamaño con cicatrices en buen estado de da origen de cita control en 01 mes para planear nueva reducción.

25. La paciente muestra una serie de episodios de depresión e intentos de suicidio por los estados de salud en los que en la actualidad se encuentra y que han acelerado la negligencia medica al someterla a cirugías que podían evitarse de realizarlas con profesionales de la salud.

26. Paciente es atendida en la IPS TORRE DE ESPECIALISTAS EMISED AUTOPISTA NORTE según historia clínica:

Fecha nota: 6 junio del 2018

148

Enfermedad Actual. Paciente valorada previamente por el Dr. LUIS DEVOZ con antecedentes de mamoplastia de reducción en el 2016 en la clínica Bicentenario, tiene antecedentes de dolor neuropático a nivel cervical en manejo por neurocirugía quienes recomiendan disminuir aun mas el tamaño de los senos para mejorar el dolor en la columna además refiere de masas en ambos senos que se han acentuado de forma posterior a la mamoplastia de reducción, tiene una ecografía del 7 de octubre del 2017 que reporta nodulos en mama derecha de características benignas quistes simples en cuadrante infero interno de mama derecha BIRADS 3.

27. Se realiza ecografía de glándulas mamarias el 18 de junio del 2018, donde se informa SENO DERECHO por debajo de cicatriz quirúrgica se identifica formación circumsrita, bien delimitada, anecogénica, con paredes delgadas y reforzamiento acustico posterior con aspecto de quiste simple.
28. La paciente no solo ha tenido que afrontar la discopatía lumbar que tiene y sentir la degeneración de su salud, sino que ha tenido que someterse a procedimientos de uso innecesarios, es claro que la paciente tendrá la cicatriz que permanente que nunca debió soportar.
29. Ahora bien, CAFESALUD EPS S A es responsable por Ley de la prestación de los servicios de salud a sus afiliados, así la ley 1122 de 2007 en su Artículo 14º. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. (...)

CAUSA MATERIAL DEL DAÑO.

La señora ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO ingreso en la clínica NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S para realizar procedimiento quirúrgico de reducción de mamoplastia que realizo la Doctora JENNIFER VERA BOLIVAR Cirujana Plástica generando un colgandejo de piel que tuvo que ser removido por una nueva cirugía y una cicatriz en ambos senos y producción unos quistes que llevaron a que se realizara dos nuevos procedimiento quirúrgico para la extracción y disminución en biopsias ocasionadas por la cirugía de reducción de mamoplastia realizada el 20 de agosto del 2016.

En consulta realizada en el Hospital San José el 1 de septiembre del 2018 ordeno remitir nuevamente a Cirugía Plástica para evaluar una nueva cirugía que pueda remover las masas en mamas bilaterales asociado a prurito y dolor a la palpación. Niega secreciones... con evidencia de antecedente de mamoplastia reductora mama izquierda Biopsis con Aguja 08/08/18.

Es decir que la señora ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO quien ya sufrió dos cirugías tendrá que verse sometida una tercera para remover las masas en las mamas.

Producto de la falta al deber de resultado y de seguridad por parte del personal médico de la clínica NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S, se produjo de manera inexplicable, un COLGAJO DE PIEL en su seno que tuvo que ser removida con una nueva cirugía y una cicatriz debajo del seno izquierdo y derecho, la señora ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO y las respuestas que siempre ha recibido del personal medico es que las cirugías plásticas de reducción mamaria que se ha practicado la demandante NO SON ESTÉTICAS, por tal colocación no infiere

149

el colgajo del piel que mediante cirugía el Doctor **LUIS DAVID DEVOZ BORJA** removió además de las notorias cicatrices y masas bilaterales dejadas de la cirugía plástica practicada el 20 de Agosto del 2016, y es que la demandante en consulta con los otros dos cirujanos a los que a tenido que asistir, por consecuencia de la cirugía de reducción de mamoplastia del 20 de Agosto del 2016, ambos reconocen que era necesario que se dejaran canales de drenaje para evitar lo que podemos denominar *masas en ambos senos*, que no había motivo por el cual dejar un residuo de piel como es denominado en la historia clínica (**COLCAJO DE PIEL**) ubicado en los senos de la demandante, creando un choque psicológico a la paciente cada vez que observara su cuerpo, y ambas cicatrices cada una de diez centímetros y de un ancho de 3 centímetros eran innecesarias, se evidencia en la historia clínica de la demandante que ha asistido al psiquiatra que le ha manifestado la inconformidad que tiene con su cuerpo, el constante dolor que le generan sus senos, lo difícil que es para ella se remitida nuevamente a un quirófano.

El derecho de la demandante es la atención adecuada y diligente, es preciso establecer en qué consiste ésta última. Es de común aceptación, en efecto, que la diligencia médica exige acudir a todos los medios posibles para la salvaguarda de la vida y la salud del paciente, mas, como cada uno de los términos antes mencionados tiene un cierto grado de polisemia, se impone hacer precisiones adicionales. En primer lugar, es menester resaltar que el deber de salvaguardar implica tanto la prevención como el tratamiento. En segundo lugar, se debe resaltar que, como lo ha puesto el Consejo de Estado, los bienes jurídicos de la vida y la salud no se refieren únicamente al mantenimiento de la subsistencia y la funcionalidad orgánica, sino que está permeada por las exigencias de la **DIGNIDAD HUMANA**, de lo cual se sigue que la obligación médica se extiende a situaciones terminales, con un componente paliativo y que las acciones tendientes a la recuperación de la funcionalidad e integridad orgánica o a la mitigación del dolor deben realizarse siempre de acuerdo con la exigencia de respeto al paciente.

NEXO CAUSAL

Está plenamente establecido al interior de la historia clínica, que la señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO**, ingreso a la clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S**, para la realización de un procedimiento por parte de especialidad de cirugía plástica, denominado reducción de mamoplastia, recomendado por su discopatía lumbar, que mediante la cirugía realizada el 20 de Agosto del 2016, se evidencia una *mala praxis*, por parte del personal tratante, que intervino a la demandante dejando un **COLGALO DE PIEL** y sin dejar los correspondientes drenajes creando en el posoperatorio se puede determinar la aparición de quistes posteriores a la cirugía debajo de las cicatrices de la operación y aún más dejando una lesión de tipo permanente en sus senos, es decir aunque no reposa en la historia clínica la respuesta de los médicos cirujanos que han atendido la paciente, siempre le han indicado que el tamaño de sus cicatrices no son normales podemos manifestar que se ha afectando así su **DESARROLLO A LA LIBRE PERSONALIDAD** y su **DIGNIDAD HUMANA**.

No obstante, la cirugía practicada, desmejoró las condiciones de salud, al punto que se tuvo someterse a otra cirugía para que le retiraran un **COLGAJO DE PIEL** ubicado en su seno y le hicieran una **REDUCCIÓN DE LA CICATRIZ** y **RETIRARAN UNAS MASAS POSQUIRÚRGICAS** sin olvidar que dentro de la historia clínica presentada se evidencia que después de la cirugía de reducción mamaria se ha dejado unos quistes posteriores a la cirugía.

Así las cosas, el daño sufrido por la señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** es a todas luces antijurídico, pues no se encontraba obligada a soportar el desmejoramiento de su salud, ni anteponer sus derechos a la **VIDA Y RELACIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y DESARROLLO A LA LIBRE PERSONALIDAD**.

Se puede decir, que la cirugía del reducción mamaria realizada el 20 de Agosto del 2016, tenía como finalidad disminuir la discopatía lumbar que padece la hoy demandante, sin embargo dentro

de la historia clínica se puede evidenciar que derivado de la primera cirugía de reducción de mama, practicada por la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR Cirujana Plástica**, se vio obligada a someterse a dos nuevas cirugías de mejoramiento que no tenía que soportar si la respectiva cirugía de reducción de mama practicada por la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR Cirujana Plástica** hubiera cumplido con los estándares correspondientes y es que hay recalcar que le dejó a la hoy demandante **UN COLGAJO DE PIEL, UNA CICATRICES DEMACIADOS GRANDES** para considerarse una especialista en cirugía plástica y más un afectando su salud, dado que consecuencia de la cirugía se le han propiciado en ambos senos lo que podemos determinar como masas o quistes. Afectando su salud, pues los dolores a los que se ve obligada a soportar en ambos senos no la dejan conciliar el sueño, han afectado su vida sentimental, ha disminuido su autoestima y es que dentro de la misma historia clínica podemos comprobar que la demandante ha asistido al psiquiatra en diferentes ocasiones y a manifestado no sentirse conforme con su cuerpo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Poder debidamente autenticado.
2. Copia del certificado de Cámara de comercio de **CAFESALUD EPS**.
3. Copia del certificado de Cámara de comercio de **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**
4. Copia de la Conciliación radicada el día 3 de septiembre del 2018 ante la **POCURADURIA GENERAL DE LA NACION** como requisito de procedibilidad.
5. Constancia emitida por la **POCURADURIA GENERAL DE LA NACION** de inasistencia a la fecha de la Audiencia de Conciliación programada para el día 9 de octubre del 2018 a las 11:00 AM.
6. Constancia emitida por la **POCURADURIA GENERAL DE LA NACION** del fracaso de la Audiencia de Conciliación.
7. Registro de matrimonio.
8. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 12 julio del 2016.
9. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 27 julio del 2016.
10. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 2 agosto del 2016.
11. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 2 agosto del 2016.
12. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 20 agosto del 2016.
13. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 22 agosto del 2016.
14. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 29 agosto del 2016.
15. Historia Clínica de National Clinics Centenario de 20 diciembre del 2016.
16. Copia de ecografía de BIOIMAGEN de fecha 24 de enero del 2017.
17. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 18 febrero del 2017.
18. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 31 de mayo del 2017.
19. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 5 de julio del 2017.
20. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 14 de julio del 2017.

21. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 26 de Octubre del 2017.
22. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 22 de enero del 2018.
23. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 24 de enero del 2018.
24. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 5 de febrero del 2018.
25. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 27 de febrero del 2018.
26. Historia clínica de Torre de Especialistas ESIMED AUTOPISTA NORTE de 6 de agosto del 2018.
27. Copia de ECOGRAFIA DE GLANDULAS MAMARIAS de fecha 18 de junio del 2018.
28. Fotos de los senos de la paciente.

TESTIMONIALES.

- Solicito al señor juez decretar y fijar hora y fecha para que la señora **ANA CONCEPCION FORERO VALLEJO** rinda testimonio de los hechos acontecidos dentro de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito al señor Juez decretar y fijar hora y fecha para que la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** Cirujana Plástica demandada absuelva interrogatorio de parte, el cual formularé conforme a las disponen las normas procesales.
- Solicito al señor Juez decretar y fijar hora y fecha para que el Doctor **LUIS DAVID DEVOZ BORJA** cirujano plástico quien practico la cirugía de resección de cicatriz y retiro de colgajo de piel a la demandante, para que absuelva interrogatorio de parte, el cual formularé conforme a las disponen las normas procesales. recibirá notificaciones en la Calle 13 N° 17-21, Bogotá actualmente es el Cirujano Plastico de **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**
- Solicito al señor Juez decretar y fijar hora y fecha para que el Doctora **VIVIAN LORENA ROMAN VASQUEZ** cirujana plástica quien atendió a la demandante en el Hospital San José para que absuelva interrogatorio de parte, el cual formularé conforme a las disponen las normas procesales. Recibirá notificaciones en el **HOSPITAL SAN JOSE** Carrera 18 No. 10-79 Bogotá

OFICIAR.

Solicito al señor juez oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que realice un examen físico a la señora **ANA CONCEPCION FORERO**

152

VALLEJO con remisión de la historia clínica aportada, copia de la demanda y respectiva contestación para que indique lo siguiente:

Indíquese si la cirugía plástica que se practicó a la citada demandante (reducción de mamoplastia) se realizó con sujeción a los protocolos científicos y/o técnicos previstos para ella en el momento en que tuvo lugar (20 de agosto del 2016) y si la actuación de la doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR**, coetánea y posterior a tal intervención se ajustó a la *lex artis ad hoc*. b) Determinése si la mencionada persona presenta en la actualidad los traumatismos físicos especificados en la demanda. De no ser así, infórmese si los padeció. En cualquier caso, señálese cuál fue el tiempo de su duración (real o aproximado). Precísese si tales anomalías físicas fueron consecuencia del procedimiento quirúrgico mencionado. d) Explíquense los tratamientos o intervenciones que fueron o son necesarios para que la demandante supere las alteraciones físicas de que aquí se trata. Su probabilidad de éxito y su costo. e) Cualquier otro punto que en concepto del Instituto sea útil para la definición del presente proceso.

PERITO

Me permitiré aportar peritaje de Perito Cirujano Plástico, que indique que los hechos acontecidos dentro de la demanda son fundados, que se realizó una mala praxis, a la demandante que sufre de anomalías físicas por consecuencia de la cirugía de reducción de mamoplastia. Lo aportare conforme al Artículo 227 del C.G.P. . Dictamen aportado por una de las partes

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitucionales.

Constitución Política 1,,2,5,11,48 y 49.

Legales:

Artículos 10, 12 y 13 de la ley 23 de 1981; ley 1995 de 1999; ley 100 del 1993; ley 1122 de 2007; ley 1438 de 2011 artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil y demás normas que las complementen y estén en concordancia.

La responsabilidad civil contractual tiene lugar cuando, existiendo entre dos o más personas una relación jurídica surgida de la manifestación de voluntad, se produce un daño, el cual se fundamenta en razón del incumplimiento de las obligaciones surgidas en aquella. El contrato debe cimentarse sobre un objeto lícito que tenga causa lícita, requiriéndose que el daño sufrido por la víctima provenga del incumplimiento del contrato, el cual puede ser puro y simple, moroso o defectuoso.

En el campo médico pueden darse y de hecho se dan relaciones contractuales, en consecuencia resulta útil determinar las características con las que cuenta el contrato médico, a saber:

- a. Es un contrato *intuitu personae*, lo que significa que un acto de confianza

- para las dos partes, principalmente para el paciente que elige al médico.
- b. Es un contrato rescindible a instancia de cualquiera de las partes.
 - c. Algunas veces es de tracto sucesivo, como acontece cuando se tiene por objeto la elaboración del diagnóstico o tratamiento del enfermo.
 - d. El contrato puede ser gratuito u oneroso, dependiendo de que se pacte o no remuneración, cuando es oneroso, el galeno se compromete a poner sus conocimientos y diligencia en el tratamiento requerido por el paciente, y este último se compromete a remunerar los servicios prestados, siendo esta obligación de resultado.

El contrato médico, útil resulta precisarlo, es naturalmente oneroso, y no esencialmente oneroso, por cuanto puede mudar de caracterización, conforme a las circunstancias, sin que indefectiblemente se altere la estructura del negocio jurídico, según tiene lugar, por vía de ejemplo, en tratándose del arrendamiento de una cosa, cuando el uso de la misma se concede en forma gratuita. En tal caso, la existencia de la gratuidad en mención será determinante, pues si ella media el contrato será un comodato, mientras que si campea la onerosidad Prestacional será un arrendamiento – o locación- de cosas. El viraje pues es radical.

Hay casos concretos en los que el médico, al realizar el acto médico, no recibe nada a cambio, en el plano material (honorarios), en la medida en que el beneficiado, está liberado de cumplir determinada prestación. De ahí que se le considere gratuito, porque será de este temperamento el contrato, "... cuando solo tiene por objeto la utilidad de una de las partes". Según el artículo 1497 del Código Civil Colombiano el cual dispone: "...CONTRATO GRATUITO Y ONEROSO. El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro".

Jurídicamente, en esos eventos podrá admitirse que el médico realiza una donación –o un acto gratuito- en beneficio de su paciente, bien por los meritos o atributos de éste como cuando se atiende a un personaje de la vida nacional, o bien cuando sin distingo realiza el acto benéfico, cuando el profesional se enrola en campañas sanitarias de caridad. De igual modo podría materializarse la llamada donación remuneratoria, esto es la donación que hunde sus raíces en el retribuir de alguna manera servicios recibidos con anterioridad por el médico, como lo dice el profesor LLAMAS POMBO por "...gratuidad por otro servicio que se le ha prestado". Así como lo dispone el Art. 1490 del Código Civil "...DONACIONES REMUNERATORIAS. Se entenderán por donaciones remuneratorias las que expresamente se hicieren en remuneración de servicios específicos, siempre que estos sean de los que suelen pagarse".

También se proscribe el cobro de honorarios, en muchas ocasiones, la prestación de los servicios del profesional a sus familiares y colegas.¹

- e. El contrato no requiere ningún tipo de formalidad, pues es consensual.

Por unanimidad en el derecho comparado, se ha dicho que la responsabilidad contractual del médico solo se compromete cuando el demandado prueba la culpa del profesional, sin embargo, teniendo en cuenta que en Colombia no existe ninguna norma que regule de forma expresa el contrato de servicio médico, se ha acudido al artículo 1604 de Código Civil para regular el asunto, este reza lo siguiente:

¹ JARAMILLO J. Carlos Ignacio. Responsabilidad Civil Médica. La Relación Médico-paciente: Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2008. p 16

15

"...RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR. El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levisima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio. El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega. Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes."

En razón de la anterior aplicación analógica, se establece que frente a los contratos suscritos entre el médico y el paciente, la culpa médica se presume, debiendo el profesional demostrar diligencia y cuidado para eximirse de responsabilidad.

Resulta oportuno a más de relevante, aclarar que el anterior criterio no es absoluto, pues se ha establecido por la Jurisprudencia y por la Doctrina un trato diferente para los vínculos contractuales en los que hay obligación de medio y para aquellos en los que existe obligación de resultado. En consecuencia, habría de entenderse que en las relaciones de medio, el demandante debe probar que el médico no actuó en su desempeño profesional con la diligencia de un buen padre de familia, esto es, que actuó con culpa. Por el contrario, si la obligación es de resultado bastará con que el actor pruebe que el resultado convenido no se produjo, comprobado esto el demandado asumirá responsabilidad civil, lo que demuestra que en el presente caso opera la presunción de responsabilidad de que habla el artículo 1604 del Código Civil, la cual solo se desvirtúa con la prueba del rompimiento del nexo causal.

A pesar de que el anterior criterio ha sido el adoptado por la Doctrina y la Jurisprudencia nacional, resulta útil traer a colación la crítica que sobre

éste punto tiene el Doctor Javier Tamayo Jaramillo, quien explica que su inconformidad se debe a que el anterior criterio no es el único que puede aplicarse frente al caso en estudio, pues en opinión del autor la norma se refiere más a la pérdida de la cosa que se debe que a la prestación de un servicio y, en vista de que el mismo artículo 1604, en su inciso final, establece que las partes o normas especiales pueden modificar lo establecido en él, y se encuentra que efectivamente existe en el ordenamiento una norma que resulta más específica para el tema concreto, deben dársele aplicación a esta última.

El artículo que, en opinión del mencionado autor, regula el tema de forma más específica es el 2144 del Código Civil, el cual expresa:

"...EXTENSION DEL MANDATO. Los servicios de las profesiones y carrera que suponen largos estudios, o a que ~~está unida la facultad~~ de representar y obligar a otra persona, con respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato".

De otra parte, se encuentra el artículo 2184 del Código Civil, el cual, al establecer las obligaciones del mandante frente al mandatario, establece:

"...OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL. No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al

mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menor costo; salvo que le pruebe culpa"

Considera el doctor Tamayo Jaramillo, que tras la lectura de los anteriores artículos, puede verse que es el paciente quien finalmente debe demostrar que el galeno incurrió en culpa, lo que implicaría un acogimiento al criterio de los ordenamientos jurídicos de los demás países, e igualmente lleva a una solución final idéntica a la acogida por los doctrinantes que consideran que el contrato de servicios médicos debe regirse por el criterio de la falla probada, lo que simplificaría el

estudio del tema en cuestión porque no hace necesaria la diferenciación entre las obligaciones de medio y las de resultado.

Jurisprudenciales y Doctrinales: como lo manifiesta Jose Fernandez Hierro en su Artículo Responsabilidad penal por el ejercicio de la profesión médica en Colombia. En su pagina 13 " De lo anterior se deduce, que a través de la valoración que se realiza del deber objetivo de cuidado, lo que se busca establecer es si el actor cumplió con las exigencias del caso en particular y con ello, se logró reducir la creación de posibles riesgos para un bien jurídico de un individuo en particular. Es decir, que, en el caso del ejercicio de la profesión médica, lo que se busca a través del cumplimiento del deber objetivo de cuidado, es reducir los riesgos a los que se encuentran sometidos los pacientes en cada uno de los procedimientos médicos. Algo que se materializa al cumplir de forma estricta con las estipulaciones establecidas por la lex artis para cada caso en particular del que deba conocer el profesional de la salud. Es decir, que el incumplimiento de las determinaciones de la lex artis conlleva a la infracción del deber objetivo de cuidado al crearse un riesgo jurídicamente desaprobado o al haberse elevado un riesgo permitido como consecuencia de una acción imprudente o negligente que se concretiza en un resultado lesivo para el paciente. Como Herramienta jurídico penal creada para determinar cuándo y que elevación del riesgo se concreta en un resultado específico se creó el concepto de la imputación objetiva, institución jurídica que no analiza tan solo la concreción del resultado lesivo, sino, que estudia todas las acciones ex ante que dieron origen a la afectación del bien jurídico tutelado. Sobre esto, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente forma:

de cuidado y por el hecho de realizarse una acción u omisión que se podía prevenir.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto al Juramento estimatorio y de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). El valor de las pretensiones es de un total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$ 195.725.000**

La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
☐ Daño Vida y relación por concepto de las lecciones sufridas y las diferentes cirugías a las que la demandante se vio incurso	☐ \$39.145.00
☐ Daño Moral por versen inmersos en una situación que no está obligada a soportar.	☐ 156.580.00
TOTAL	☐ \$195.725.000

156

II. COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso

VIII. ANEXOS:

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para la demandada
4. Cds.

PRETENCIONES

PRIMERA: DECLARAR que la convocada clínica **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** identificado con Nit. 900702981-2, **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A CAFESALUD EPS S A.** y la Doctora **JENNIFER VERA BOLIVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1127940274, son responsables por las lesiones sufridas por la convocante **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** derivadas de la cirugía de reducción de mamoplastia con sus respectivas cicatrices como resultado de la deficiente prestación del servicio médico ofrecido a la convocante según los hechos de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, condenar a las partes convocadas a pagar a favor de los demandantes, dentro de los tres días siguientes a la sentencia las siguientes cantidades de dinero o las sumas o valores que se establezcan en la sentencia, por los daños y/o perjuicios derivados de las lesiones permanentes con sus respectivas consecuencias, de cualquier naturaleza jurídica que determine en el curso del proceso, de la siguiente manera:

DAÑOS MORALES

Para la señora **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** directamente afectada por la negligencia médica el valor de **100 smlv SETENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/TE \$78.290.000** debidamente indexados de acuerdo al IPC al momento de la sentencia.

Para el señor **ERNESTO PEÑA PEREZ** en calidad de esposo de la demandante el valor de **100 smlv SETENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/TE \$78.290.000** debidamente indexados de acuerdo al IPC al momento de la sentencia.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Daño a la vida y relación de **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** directamente afectada por negligencia sanitaria y la suma de **50 smlv TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE \$39.145.00** debidamente indexados de acuerdo al IPC al momento de la sentencia, en virtud del precedente jurisprudencial entre otras sentencia Sala Casación Civil, de 20 enero del 2009, No. 1993 -00215.

Teniendo en cuenta que las lesiones producidas a la convocante **ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO** se vio soportada psicológicamente a múltiples procedimientos quirúrgicos, para el manejo de la negligencia medica producida por el grupo de las entidades convocadas y a su

esposo el profundo dolor y congoja, que conlleva una nueva realización de cirugías y hospitalización y la apreciación de las secuelas permanentes que han impedido llevar una vida tranquila.

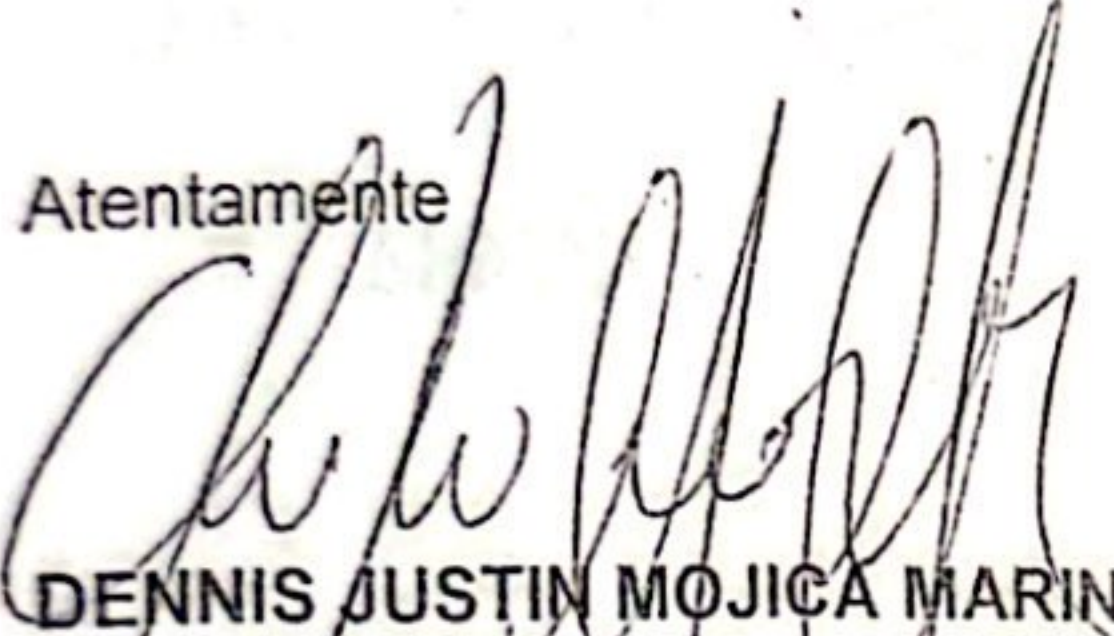
RESUMEN DAÑOS INMATERIALES

Daño moral.....\$ 156.580.00
Daño a la vida y relación.....\$ 39.145.000
TOTAL, DAÑO INMATERIAL.....\$195.725.000

NOTIFICACIONES.

- **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.** y/o su representante legal recibirá notificaciones en calle 13 No. 17 - 21 y correo electrónico Fernando.giraldo@nccolombia.com.co.
- **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A CAFESALUD EPS S A** y/o su representante legal recibirá notificaciones en Av 68 No. 13-75/77 correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co.
- A la señora **JENNIFER VERA BOLIVAR** calle 13 No. 17 - 21 manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico.
- A los demandantes a la Calle 42 A Sur. No. 22 B - 27 Barrio Los Olivos II Sector Municipio de Soacha.
- A la suscrita en la calle 9 A No. 36 a 22 sur correo electrónico dennisejustin23@gmail.com

Atentamente


DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
C.C 1.012.376.299 de Bogotá
T.P. 306.634 del C.S.J.

Doctor
Germán Peña Beltrán
Juez 4° Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D

Asunto: Contestación de Demanda

Proceso: Verbal de Responsabilidad Medica de Ana Concepción Segura y otros vs Jennifer Vera Bolívar, Cafesalud EPS y Nationals Clinics Centenario S.A.S.

Radicado: 2018-00672

Erika Alejandra Martínez Moreno, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con T.P. 288.887 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la doctora **Jennifer Vera Bolívar**, conforme al poder que se encuentra dentro del expediente, por medio de la presente, estando dentro del término y la oportunidad procesal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda de responsabilidad civil formulada conforme al artículo 96 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

Nombre y Domicilio del Demandado y su Apoderado

Mí representada, doctora **Jennifer Vera Bolívar**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.940.274, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita **Erika Alejandra Martínez Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.390.059, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Pronunciamiento Expreso de las Pretensiones

Desde ya manifiesto al Despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por carecer de sustento fáctico y jurídico, y me permito pronunciarme en cada una de ellas de la siguiente forma:

A la Pretensión 1: Me opongo a que mi representada sea declarada responsable por las presuntas lesiones sufridas por una deficiente prestación del servicio médico, por no tener elementos de prueba siquiera sumarios que puedan endilgar dichas conductas a mi representada.

A la Pretensión 2: Me opongo, pues mi representado no debe ser condenado por los presuntos daños y perjuicios generados, toda vez que no se encuentran acreditados los presupuestos de la responsabilidad civil, a los cuáles me pronunciaré así:

- **Daños Morales:** Me opongo a que mi representada sea condenada al reconocimiento y pago de presuntos daños morales, tanto para la señora Ana Concepción Forero, como su esposo Ernesto Peña por cuanto los mismos no tienen sustento fáctico ni probatorio.
- **Daños a la vida de Relación:** Me opongo a la condena por este concepto pues la misma no se encuentra, ni se encontrará acreditada en debida forma dentro del proceso.

Frente a los Hechos

Frente al primero: No me consta, pues no es un hecho del que mi representada tenga conocimiento por lo que deberá probarse.

Frente al segundo: No me consta, el diagnóstico brindado a la señora Forero el 24 de mayo de 2016, no obstante, conforme a la historia clínica diligenciada por mi representada, la demandante presentaba "dorsalgia y lumbalgia severa" y por eso acudió a valoración por cirugía plástica.

Frente al tercero: No es cierto, la doctora Jennifer Vera hace la consulta por primera vez a la demandante el 12 de julio de 2016, donde dejó la siguiente anotación: "paciente con dorsalgia y lumbalgia severa quien cursa con patología de columna quien esta manejada por neurocirugía y clínica del dolor, quienes determinan que paciente se verá beneficiada de mamoplastia de reducción funcional para disminución de peso en región lumbar y toraxica y mejorar calidad de vida, disminución de desencadenante y agravante del dolor.", por lo que resulta claro que mi representada atendió a la paciente por una interconsulta generada por neurocirugía y clínica del dolor.

Frente al cuarto: No me consta, mi representada no tiene conocimiento de la consulta que hace mención al hecho por lo que deberá probarse.

Frente al quinto: No es cierto, la primera atención brindada por mi representada fue del 12 de julio de 2016, donde le informó a la demandante cuales debían ser las conductas médicas a seguir conforme a su diagnóstico y el 2 de agosto de 2016, la señora Forero tuvo cita de control con resultados de los paraclínicos.

Frente al sexto: No me consta, mi representada no tiene conocimiento de los trámites administrativos que haya realizado la demandante para programar su cirugía.

Frente al séptimo: No es cierto, pues dicha anotación no fue realizada por mí representada sino por el médico Juan Andrés Rojas Lesmes, como médico general.

Frente al octavo: No es cierto, la transcripción realizada por la apoderada de la demandante se encuentra incompleta conforme a la historia clínica.

Frente al noveno: No es cierto, la transcripción realizada por la apoderada de la demandante se encuentra incompleta, y allí se evidencia la evolución satisfactoria de la demandante.

Frente al décimo: No me consta, pues mi representada no tiene conocimiento de dicha atención médica por lo que deberá probarse.

Frente al décimo primero: No es cierto, la transcripción realizada por la apoderada de la demandante se encuentra incompleta conforme a la historia clínica.

Frente al décimo segundo: No es cierto, el procedimiento quirúrgico que se realizó a la demandante es una reducción mamaria con colgajo de piel y esto no obedece a una mala práctica como desacertadamente lo pretende hacer ver la apoderada de la demandante.

Frente al décimo tercero: No me consta, pues tal como lo aduce el hecho mi representada atendió el posoperatorio de la demandante, pero no tiene conocimiento de la atención por urgencias a la que haya tenido que acudir la señora Forero, por lo que deberá acreditarse.

Frente al décimo cuarto: No me consta, mi representada no tiene conocimiento de la Historia Clínica de la demandante en otras instituciones, lo que deberá acreditarse con el medio probatorio idóneo.

Frente al décimo quinto: No me consta, mi representada no tiene conocimiento de la Historia Clínica de la demandante en otras instituciones, lo que deberá acreditarse con el medio probatorio idóneo.

Frente al décimo sexto: No es cierto, esta afirmación es completamente subjetiva sin sustento médico, a la señora Forero medicamente no era necesario hacerle algún drenaje como lo pretende hacer valer la apoderada de la demandante, además las masas que alude tener son patologías propias de la paciente y no atribuibles al procedimiento quirúrgico.

Frente al décimo séptimo: No me consta tal circunstancia pues es un hecho ajeno a mi representada del cual no tuvo ni tiene conocimiento por lo que deberá probarse. No obstante, se evidencia que la historia clínica aportada con la demanda se encuentra incompleta.

Frente al décimo octavo: No me consta tal circunstancia pues es un hecho ajeno a mi representada del cual no tuvo ni tiene conocimiento por lo que deberá probarse. No obstante, se evidencia que la historia clínica aportada con la demanda se encuentra incompleta.

Frente al décimo noveno: No me consta tal circunstancia pues es un hecho ajeno a mi representada del cual no tuvo ni tiene conocimiento por lo que deberá probarse. No obstante, se evidencia que la historia clínica aportada con la demanda se encuentra incompleta.

Frente al vigésimo: No es cierto, esto no es un hecho es una apreciación subjetiva sin fundamento de la parte demandante, la cual no obedece a una circunstancia de tiempo, modo, lugar y sustento científico.

Frente al vigésimo primero: No me consta tal circunstancia pues es un hecho ajeno a mi representada del cual no tuvo ni tiene conocimiento por lo que deberá probarse. No obstante, se evidencia que la historia clínica aportada con la demanda se encuentra incompleta.

Frente al vigésimo segundo: No me consta tal circunstancia, mi representada no tiene conocimiento de las valoraciones médicas de la demandante en las fechas reseñadas por lo que deberá probarse.

Frente al vigésimo tercero: No me consta tal circunstancia, mi representada no tiene conocimiento de las valoraciones médicas de la demandante en las fechas reseñadas por lo que deberá probarse.

Frente al vigésimo cuarto: No me consta tal circunstancia, mi representada no tiene conocimiento de las valoraciones médicas de la demandante en las fechas reseñadas por lo que deberá probarse.

Frente al vigésimo quinto: No es cierto, esta es una apreciación subjetiva, sin fundamento y hasta grosera de la apoderada de la parte demandante, pues es claro que el procedimiento quirúrgico que realizó mi representada, lo hizo en calidad de médica especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva, es decir, por una profesional de la salud.

Frente al vigésimo sexto: No me consta tal circunstancia pues es un hecho ajeno a mí representada del cual no tuvo ni tiene conocimiento por lo que deberá probarse. No obstante, se evidencia que la historia clínica aportada con la demanda se encuentra incompleta.

Frente al vigésimo séptimo: No me consta, mi representada no tiene conocimiento de la historia clínica de la demandante por lo que deberá probarse.

Frente al vigésimo octavo: No es cierto, esto no es un hecho es una afirmación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, sin embargo, es importante aclarar que el procedimiento no fue uno electivo, sino de carácter reconstructivo con el fin de mejorar una patología crónica de la demandante.

Frente al vigésimo noveno: Ni me opongo ni me allano al mismo, pues es un hecho completamente ajeno a mí representada, por lo cual no haré mención al mismo.

Excepciones de Mérito

Con el fin de atacar las pretensiones me permito presentar al Señor Juez las siguientes:

1. Ausencia de culpa:

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar pues para que exista responsabilidad deben existir tres elementos a saber: Hecho culposo imputable al demandado, daño y nexos causal, sin que coexistan estos tres elementos no puede predicarse la responsabilidad, por ello, dentro del presente proceso la ausencia de culpa se explicará a continuación:

La culpa conforme a la definición de la Real Academia Española es *"Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal"*. Dicha culpa también puede derivarse por impericia, negligencia, imprudencia o violación de los reglamentos; sin embargo, no se incurrió en ninguna de éstas.

Lo primero que hay que anotar es que la doctora **Jennifer Vera** es médica, especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva, adscrita a la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica y Estética, lo que permite colegir que cuenta con la suficiente experticia, y con las competencias y capacidades para realizar el procedimiento quirúrgico al que se sometió la señora Ana Forero. Ello se vio reflejado en los distintos documentos clínicos que dejan prever que los procedimientos realizados a la entonces paciente, se ajustaron a los parámetros de la ciencia médica y a las necesidades de la paciente, por tanto están exentos de culpa, pues no existe un daño que sea predicable a un actuar presuntamente negligente

o imprudente de mi representada, por una supuesta falta de profesionalismo, como lo arguye la parte demandante. Igualmente, es importante resaltar que dentro de la misma demanda la parte actora tiene claro que el procedimiento a realizar era reconstructivo y que obedecía a una necesidad de la ella, más no a un actuar caprichoso de mi representada como se pretende hacer valer.

En segundo lugar, no puede el demandante asumir posturas inexistentes dentro de la historia clínica para pretender que se impute culpa a mi prohijado, como lo es el supuesto "el procedimiento no se realizó por profesionales de la salud", cuando los mismos documentos clínicos y en la misma demanda dejan prever a una profesional diligente en la atención a la paciente y dispuesta a brindarle los cuidados que requería, de tal manera que este elemento imprescindible de la responsabilidad no se adecuaba en el presente caso. Además mi representada siempre le brindó las indicaciones médicas que la paciente requirió de acuerdo a su estado de salud, a pesar de ello, la demandante no atendió todas las indicaciones pero para sorpresa de la suscrita, esta situación no fue mencionada por parte de la demandante, pero reposa dentro de la Historia Clínica de la demandante.

Para concluir, se evidencia a partir de la historia clínica, que las conductas médicas asumidas por mi poderdante al estar encausadas dentro de la ciencia médica advierten la inexistencia de un hecho culposo achacable a mi representada, por lo que no se materializa este elemento imprescindible de la responsabilidad.

2. Inexistencia de daño:

En la presente demanda existe una descripción sobre las actuaciones médicas desplegadas por mi representada, de las cuales no se puede identificar la existencia de un daño susceptible de ser reparado ni mucho menos antijurídico, pues las conductas médicas se ajustaron en todo momento a la *lex artis*, de allí que no existieran complicaciones ni materialización de riesgos que no fueren inherentes al procedimiento.

El adecuado actuar de mi representada se ve reflejado precisamente en que la apoderada de la demandante no pueda identificar un daño real susceptible de reparación, **puesto que no existe**, no existe prueba si quiera sumaria del daño que se puede imputar a mi representado.

Así, no hubo en ningún momento exposición de la paciente a riesgos o actos médicos que no fueren necesarios o que fueren injustificados, o no acordes con su diagnóstico, de tal manera que no hay daño que pueda generar la obligación de reparar. Según la jurisprudencia de la Honorable Corte suprema de Justicia, daño es *"todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad".* Además, es el requisito *"más importante (...), al punto que sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna"* (CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. n.º 1994-26630-01).

Sin embargo, cita este mismo tribunal que, para que sea *"susceptible de reparación, **debe ser 'directo y cierto' y no meramente 'eventual o hipotético', esto es, que se presente***

como consecuencia de la 'culpa' y que aparezca 'real y efectivamente causado' (CSJ, SC del 27 de marzo de 2003, Rad. n.º 6879). (Negrilla fuera del texto original). En el presente caso se puede evidenciar que las situaciones que podrían postularse como adversas, son propias del procedimiento, imprevisibles, como lo fue el dolor crónico o las cicatrices, que de ninguna manera son consecuencia del actuar negligente o imprudente de mi representada, pues corresponden a situaciones corporales propias de cada paciente.

Finalmente, la apoderada de los demandantes encausó su demanda en meras suposiciones haciendo que el daño no sea identificable, argumentando su escrito sobre unas situaciones fácticas interpretadas a su acomodo pero que en nada establecen un daño, como se quiera, reitero, las actuaciones de mi representada han sido totalmente diligentes, prudentes y cuidadosas y ello lo corrobora la historia clínica. Por ende, no pueden prosperar las pretensiones de la demanda cuando el daño es meramente hipotético, indirecto y no identificable, máxime cuando todo acto médico implica riesgos propios del procedimiento atendiendo a lo variable que es el cuerpo humano, a cómo puede reaccionar y recuperarse, como es el caso de cicatrices y asimetrías, con lo cual no puede declararse responsable a ningún profesional de la salud.

3. Existencia y validez del consentimiento informado:

Pretende el demandante omitir la existencia de todos los consentimientos informados y lo que en ellos se informa. Para iniciar, por regla general y por jurisprudencia se ha institucionalizado el consentimiento informado como un Acto Médico, mediante el cual el profesional que realizará el procedimiento le informa al paciente la cirugía, la razón de la misma y los riesgos que pueden presentarse y con posterioridad a ello, con el acto de aceptación del procedimiento y conocimiento de sus riesgos, la paciente asiente y firma de manera voluntaria un documento en el que queda plasmado todo lo dicho y se procede a realizar la cirugía. Tal como sucedió en el presente caso, donde a la paciente siempre se le mantuvo informada en relación con las intervenciones quirúrgicas a realizar, sobre las complicaciones, el área del procedimiento, los cuidados posoperatorios, la dehiscencia de sutura y los demás que le fueron expuestos.

En relación con lo anterior, reitera la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC7110-2017 frente a este acto médico que *“el galeno con la información que proporciona debe permitir la autodeterminación del policitado, para obtener su aquiescencia a fin de que voluntariamente se someta a la intervención, se concientice y asuma los riesgos y beneficios de la terapia; y finalmente, tome su determinación sin coacción ni engaño”*. De tal manera que no puede la demandante ahora venir a expresar que no se le explicaron riesgos, sobre todo, cuando estos además se hicieron de manera verbal, se encuentran con total claridad y detalle en el acto médico documentado de consentimiento informado que hace parte de la historia clínica.

Con la mentada cita se puede colegir que a la paciente se le brindó una información integral sobre los procedimientos, de tal manera que asintió someterse a ellos, asumiendo naturalmente los riesgos propios de este tipo de actos médicos. Lo que permite advertir que la demandada cumplió con sus obligaciones tal y como lo ordena la norma y la

jurisprudencia, razón por la cual no es viable de ninguna manera deprecar responsabilidad por parte de mi representada.

4. Debida Diligencia y Cuidado:

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar por cuanto las acciones de mi representado y su equipo quirúrgico desde el momento en que inició la atención a la demandante, se han basado en los postulados de Protocolos Médicos, las atenciones han sido oportunas, diligentes, cuidadosas y dispuestas a atender siempre las afectaciones que pudiera sentir la paciente, hechos que no pueden desconocerse puesto que están descritos en los documentos clínicos, inclusive aportados por la demandante.

Así, cada uno de los actos médicos resultó acordes a lo requerido por la paciente y con base en la ciencia médica y si bien la paciente cursó por una complicación, a la misma se le dio el manejo que la misma paciente permitió.

5. Hecho de la víctima

Debe tenerse claro en la presente excepción que la demandante ha tenido una importante concurrencia frente a la agravación de la situación médica presentada. El abandono total de la paciente frente a los tratamientos ordenados y brindados por parte de mi representada ha sido una causa propia de la gravedad de su condición clínica. El hecho de que la paciente decidiera realizarse baños calientes con hierbas, en condiciones médicas que la imposibilitaban, fue el punto álgido para que la paciente tuviera complicaciones médicas, no obstante, hizo caso omiso a pesar de que la doctora **Jennifer Vera**, le manifestara la gravedad de no cuidar del postoperatorio.

Por lo anterior, del actuar negligente e imprudente de la demandante, no puede endilgarse responsabilidad a mi representada quien como se ve en la historia clínica, actuó con diligencia, prudencia y cuidado, brindándole los tratamientos y recomendaciones adecuadas. Y es preciso decir que los procedimientos quirúrgicos tienen sus etapas, momentos y situaciones postoperatorias que requieren atenciones oportunas atendiendo a que el cuerpo de una persona no es el mismo que el de otra, y de allí que sus evoluciones dependan objetivamente del cuidado de la paciente y de las atenciones brindadas por el profesional de la salud, sin que ello pudiese negar de que hay riesgos que pueden consumarse sin ser responsabilidad de ninguna de las partes por ser propio del acto médico.

Finalmente, habiendo transcurrido un tiempo prudencial del postoperatorio, se presentó la complicación que fue atendida diligentemente por mi representada encontrando mejoría días después, pero no fue en virtud al largo cuidado de la paciente, quien cuando apenas pasados 1 mes del postoperatorio, ya empezaba a incumplir con las órdenes médicas.

6. Mala fe de la parte demandante:

La presente excepción se encuentra llamada a prosperar toda vez que la demandante ha estructurado su demanda en relación con una inadecuada valoración de la historia clínica, tergiversando la realidad, asumiendo situaciones inexistentes y pretendiendo crear todo un escenario que va en contravía de lo que es la verdad y la justicia.

De acuerdo a los elementos materiales probatorios se puede verificar que: no hubo daño, las obligaciones eran de medio, se informó a la paciente, se acordaron los procedimientos, el procedimiento quirúrgico fue reconstructivo, la paciente es institucional proveniente de la Clínica Centenario y Cafésalud EPS. Lo que contraría toda posición tomada por la demandante y su representada, actuando claramente de mala fe.

Ante la mala fe de la demandante debe aplicarse el artículo 79 del Código General del Proceso en los artículos 80 y 81 que indican que existe temeridad o mala fe, cuando se alegan hechos contrarios a la realidad y que la parte que actúa de esta manera debe ser sancionada con multas entre 10 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7. Excepción genérica

Solicito al señor Juez que en el evento de encontrar probada una excepción que no hubiese tenido en cuenta el suscrito, pero que evidencia ausencia de responsabilidad contractual y/o extracontractual de parte de mi representado, la misma sea declarada.

Objeción al Juramento Estimatorio

Atendiendo a que la demandante no presenta pruebas que soporten sus pretensiones materiales en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito presentar Objeción a dicho juramento, en los términos y para los efectos de la norma citada.

Pruebas

- **Interrogatorio De Parte**

Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte de la demandante señora **Ana Concepción Forero Vallejo** para que en diligencia señalada por el Despacho se absuelva interrogatorio con el fin de obtener confesión sobre las excepciones formuladas.

Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte del señor **Ernesto Peña Pérez** para que en diligencia señalada por el Despacho se absuelva interrogatorio con el fin de obtener confesión sobre las excepciones formuladas.

Sírvase su señoría citar al representante legal de mi co-demandada, Clínica Centenario S.A.S. para que absuelva interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

- **Declaración De Parte**

Solicito a su señoría citar al despacho a la doctor **Jennifer Vera Bolívar**, con el fin de que rinda declaración de parte y pueda ser interrogada por la suscrita, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el código general del Proceso.

- **Pericial**

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez conceder el término allí dispuesto para aportar el Dictamen Pericial que por cuestiones de tiempo no se pudo aportar con esta contestación. El dictamen solicitado es de un médico especialista en **Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva**, los cuales servirán de soporte para sustentar los argumentos que aquí se plantean.

- **Testimoniales**

Sírvase su señoría llamar al despacho como **testigo técnico** al Cirujano Plástico, doctor **Luis David DeVoz**, con el fin de que deponga de la atención brindada a la señora Ana Concepción Forero Vallejo, los hechos, pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas. El citado doctor podrá ser contactado a través de la suscrita apoderada.

Sírvase su señoría llamar al despacho como **testigo técnico** al Cirujano Plástico, doctor **Edwin Leonardo Rojas Rojas**, con el fin de que brinde su testimonio respecto de la atención brindada por la doctora Vera a la demandante y sobre los hechos, pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas. El citado doctor podrá ser contactado a través de la suscrita apoderada.

- **Documentales**

Sírvase su señoría tener como pruebas las mismas presentadas en la demanda que sean favorables a mi representado. Adicional a ellas me permito aportar las siguientes documentales:

- Hoja de vida de la doctora **Jennifer Vera Bolívar**.
- Fotos pre operatorias y posoperatorias de la evolución de la paciente Ana Forero.
- Derecho de Petición debidamente tramitado a Clínica Centenario S.A.S. con el fin de que aporte la historia clínica completa de la demandante.

Pronunciamiento de la solicitud de interrogatorios de parte y pruebas testimoniales de la demanda

Estando dentro del término correspondiente solicito respetuosamente su señoría se abstenga de decretar la prueba testimonial y los interrogatorios de parte solicitados por la parte actora teniendo en cuenta que dicha solicitud no atiende a los requisitos establecidos dentro del Código General del Proceso.

Anexos

Todos los relacionados en el acápite de pruebas.

Petición Especial

Solicito dar aplicación especial al Acuerdo PSSAA-16554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y en consecuencia condenar a la parte pretensora condenar por concepto de agencias en derecho el 7.5% de las pretensiones en primera instancia para cada uno de los demandados y 6 SMLMV en segunda instancia.

Notificaciones

La demandada doctora **Jennifer Vera Bolívar** recibe notificaciones al correo electrónico draverab@gmail.com

La suscrita **Erika Alejandra Martínez Moreno** en la Calle 95 número 15-33, oficina 401, en Bogotá D.C., o al correo e.martinez@scodem.com.co o notificacionesjudiciales@scodem.com.co

Cordialmente,



Erika Alejandra Martínez Moreno
C.C. 1.022.390.059
T.P. 288.887 C.S.J.



Calle 155 #9-50. Casa 36. Icatá
Casas. Barrio Cedritos Icatá.
Bogotá D.C.

Teléfono: 9387283
cel: 316-5241615
Correo electrónico
draverab@gmail.com

Jennifer Vera Bolívar

Cirujana Plástica Reconstructiva y Estética – Fellow en Cirugía Plástica Post Bariátrica

Miembro número de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica (SCCP)
Miembro de la Federación Ibero Latinoamericana de Cirugía Plástica (FILACP)
Miembro de la Sociedad Americana de Cirujanos Plásticos (ASPS)

Información personal

- Estado civil: Casada.
- Nacionalidad: Colombiana.
- Cédula de ciudadanía: 1.127.940.274.
- Edad: 40 años.
- Lugar de nacimiento: Valencia – Estado Carabobo. Venezuela.
- Fecha de Nacimiento: 16 de julio de 1982.

Perfil Profesional

Médica Cirujana egresada de la Universidad de Carabobo en la ciudad de Valencia-Venezuela. Cirujana Plástica Reconstructiva y Estética egresada de la Universidad El Bosque, Bogotá – Colombia; Miembro Número de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica con entrenamiento en el Servicio de Cirugía Plástica de INCMNSZ en Ciudad de México – México y Fellow en Cirugía Post Bariátrica en el Hospital De Andaraí en Río de Janeiro - Brasil. Quien se caracteriza por su responsabilidad y dedicación para el bienestar del paciente, mediante el estudio exhaustivo de cada caso clínico, basado en fundamentos académicos y la experiencia, logrando ofrecer la mejor solución quirúrgica o médica para mejorar la calidad de vida, proporcionándole asesoría y orientación al paciente con un resultado exitoso.

Educación

1989 - 1995	U. E. Colegio María Auxiliadora. Educación Primaria. San Cristóbal – Estado Táchira. Venezuela.
1995 - 2000	U. E. Colegio Metropolitano. Educación Media Ciclo Básico y Diversificado. San Cristóbal – Estado Táchira. Venezuela
2001 - 2006	Universidad de Carabobo. Título: Médico Cirujano. Promoción: LII – CHET.

		Ciudad Hospitalaria Enrique Tejera. Valencia – Estado Carabobo. Venezuela.
	2010 - 2014	<i>Universidad El Bosque. Post Grado en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética. Bogotá - Colombia.</i>
	2016	<i>Fellow en Cirugía Post Bariátrica en el Hospital Federal de Andaraí Río de Janeiro - Brasil</i>
Diplomados Realizados	Marzo-2007	“Diplomado de Salud Ocupacional” Universidad José Antonio Páez. IX Cohorte. 200 horas Académicas. Valencia - Venezuela
	Marzo-2008	“IX Diplomado Medicina de Urgencias para médicos generales” Universidad Javeriana. 140 horas académicas.
	Septie-2008	“Actualizaciones en el manejo de patologías de alta complejidad en el paciente críticamente enfermo” Universidad Javeriana. 140 horas académicas.
Congresos Asistidos	Oct-2003	“V Congreso Científico sobre VIH / sida” Universidad de Carabobo 5 Hrs. Crédito. F.M.V. Valencia - Venezuela
	Oct-2004	V Jornadas Intercapitulares “Dr. Douglas Arias Graterol” Sociedad Venezolana de Medicina Interna, Capitulo Carabobo 24 Hrs. Crédito. F.M.V. Valencia - Venezuela
	Jul-2006	“Inclusión del Rango de Movilización <i>de la articulación del tobillo en el estudio del paciente con insuficiencia venosa crónica</i> ” Universidad de Carabobo Sociedad venezolana de cirugía Kendall Regional Medical Center.
	Abr – 2010	1er Simposio Estado del Arte en Reconstrucción Nasal. Instituto Nacional de Cancerología. Bogotá – Colombia.
	May-2010	VI Curso Internacional de Quemaduras y Heridas. Fundación del Quemado. Bogotá – Colombia.

Agost-2010	II Curso Taller de Reconstrucción Auricular. Universidad El Bosque. Bogotá – Colombia.
Sept-2010	XVI Curso Internacional de Cirugía Plástica Estética “Cali Embellece al Mundo”. SCCP. Cali – Colombia.
Nov-2011	II Foro de expertos en mama, Bisturí de Oro. FILACP / SCCP. Bogotá – Colombia.
May-2012	XIX Congreso Federación Ibero Latinoamericana de Cirugía Plástica FILACP - XVII Curso Internacional de Cirugía Plástica Estética de la SCCP. Medellín – Colombia.
Abr-2013	Octavo Congreso Bolivariano de Cirugía Plástica. FILACP. 34 ° Congreso Nacional SCCP. Santa Marta – Colombia.
Marz-2014	XVIII Curso Internacional de Cirugía Plástica Estética. SCCP. Bucaramanga – Colombia.
Junio-2014	III Taller de Tallado de Cartílago en Espécimen Animal Universidad El Bosque. Bogotá – Colombia.
Sept-2014	XX Congreso Ibero-latinoamericano de Cirugía Plástica y Reconstructiva FILACP. Cancún – México.
Mayo-2015	XXXV Congreso 2015 de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética. Cartagena – Colombia.
Sept-2015	XI Simposio de Cirugía Plástica, Estética facial y de la Nariz. SCCP. Bogotá – Colombia.
Sept-2016	XIX Curso Internacional de Cirugía Plástica Estética. III Simposio ISAPS / FILACP. Cali – Colombia
Sept -2018	XX Curso Internacional de Cirugía Plástica Estética. SCCP. Barranquilla – Colombia.
Nov – 2018	XII Simposio de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva de La SCCP Seccional Central. Bogotá – Colombia.
Junio-2019	Saps meeting 2020. Cartagena - Colombia.

Mayo-2022	Saps meeting academics 2022. Cartagena – Colombia.
Mayo-2023	Saps Meeting Acedemics 2023. Cartagena – Colombia

Cursos y Entrenamientos Realizados

Jun-2006	“Radiología Básica” Universidad de Carabobo. 60 hrs. crédito. 16 puntos Valencia – Venezuela
Ago-2006	“Reanimación Cardiopulmonar”. Universidad de Carabobo. 82 hrs. crédito. 16 puntos Valencia – Venezuela
Feb-2007	“American English Course” Fundación Universidad de Carabobo. Aprobados 5 niveles. Valencia – Venezuela.
Abril-2008	“BLS - ACLS” Fundación salamandra. 16 horas de educación continua. Bogotá – Colombia.
Jun-2008	“Curso de actualizaciones en cirugía plástica por el Dr. José Guerrero Santos”. 9 horas crédito. Bogotá – Colombia.
Marzo-2013	Entrenamiento en el Servicio de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética; cirugía post bariátrica en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y de Nutrición Salvador Zubirán y cirugía estética en Hospital Ángeles de Pedregal. Ciudad de México - México

Experiencia Laboral

- Hospital Joaquina de Rotondaro. Nivel II.
Servicio Social del Servicio de Cirugía. Año Rural. (Dic 2006 – Dic 2007).
Tinaquillo – Estado Cojedes. Venezuela. Telf: 0058 - 258 – 7662540.
- Nacional Clinics Centenario. Especialista de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética. (Octubre 2014 – Abril 2017).
Calle 13 # 17-21. Telf: (57-1) 7460111. Bogotá D.C. Colombia.
- Hospital de Engativa. Especialista de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética. (Febrero 2015- Agosto 2019). Transversal 100ª #80ª-50. Telf: (57 – 1) 2913300. Bogotá D.C. Colombia

- Clínica Medical S.A.S. Especialista de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética. (Octubre 2014 – Agosto 2022). Calle 36S # 77-33. Telf: (57-1) 4505200. Bogotá D.C. Colombia.
- Clinica Alcalá S.A:S. . Especialista de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética. (Noviembre 2022- Actual) Av Carrera 19 #135-24 . Bogotá D:C. Colombia.
- Practica Particular en Especialidad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva. Calle 134 # 7-83, consultorio 332. Bogotá D.C.

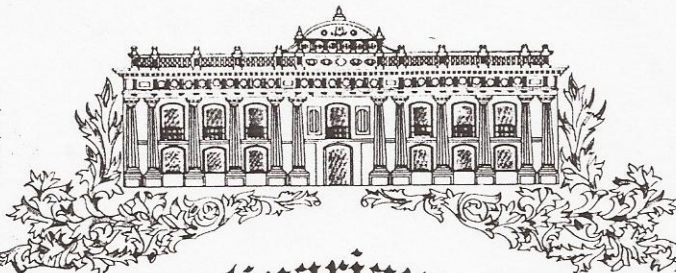
Referencias Personales

- Dr. Celso Bohórquez Escobar. Cirujano Plástico Reconstructivo y Estético. Miembro de la SCCP. Fundación Clínica Shaio. Dgnal 115A#70C-75. Telf: (57-1) 2965035 – 315 3565171. Bogotá – Colombia.
- Dr. Leonardo Rueda. Cirujano Plástico Reconstructivo y Estético. Miembro de la SCCP. Calle 127ª # 7-53Consultorio 7003. leorueda2010@gmail.com (57) 3125424669 INO Ophthalmic and Plastic Surgery. Bogotá – Colombia.
- Dra. Mónica Viviana Bernal Niño. Cirujana Plástica Reconstructiva y Estética. Miembro de la SCCP. Calle 134 # 7-83. Consultorio 232. Edificio Altos del Bosque. (57) 3144682037. mbernaln@gmail.com. Bogotá – Colombia.

Dra. Jennifer Vera Bolívar

CC: 1.127.940.274 de CONS de COL en Valencia-Venezuela.

Cirujana Plástica Reconstructiva y Estética



República Bolivariana de Venezuela

Universidad de Carabobo

Rector (a)

María Luisa Aguilar de Maldonado

Hago saber:

Que la ciudadana a

Jennifer Vera Bolívar

C.I. N-15.630.246

aspirante al Título de Médico Cirujano

natural de Valencia

Cumplió con todos los requisitos académicos y legales correspondientes por lo cual, en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, le confiero el Título de

Médico Cirujano

Tómese razón de este Título en la Secretaría de esta Universidad y reconózcase y téngase en toda la República a la mencionada ciudadana como tal Médico Cirujano con todos los derechos que le otorgan las leyes.

En fe de lo cual firmo el presente Título en unión del Secretario, el Decano y dos profesores.

En Valencia, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil seis, años 196 y 147

Rector (a)

[Firma de María Luisa Aguilar de Maldonado]



Decano (a)

[Firma de Decano]

Profesor (a)

[Firma de Profesor]

Oficina Principal del Registro Público
Edo. Carabobo

Valencia, 09 de 01 de 2007 Años 196 y 147, con esta fecha y bajo el N° 49, folio 49 del protocolo Único y Principal, ha sido registrado el presente Título.
Derechos: Escritura Bs. - , P.P. Bs. -
Título Bs. - , Total Bs. 33.600 -
Planilla N° 01 -

El Registrador Principal



Profesor (a)

[Firma de Profesor]



Dra. Gladys M. Sterlin
Registradora Principal Civil (Asociada)
del Estado Carabobo

Inscrito al folio 925-191 del libro respectivo

Secretario (a)

[Firma de Secretario]

200611854-925-191



A0000373

Leg

15630246

SECRETARIA **dices**

República Bolivariana de Venezuela / Universidad de Carabobo
Valencia 26 de 07 de 2007 Años 197° y 148°
Pedro S. Villarroel Díaz, Secretario de la Universidad de Carabobo
Certifica queda presente fotografía es copia fiel y exacta de su original.

[Signature]
Pedro S. Villarroel Díaz

RECTORADO

República Bolivariana de Venezuela / Universidad de Carabobo
Valencia 26 de 07 de 2007 Años 197° y 148°
Maria Luisa Aguilar de Maldonado, Rectora de la Universidad de Carabobo
Certifica que la firma que antecede es autentica de puño y letra del ciudadano Pedro S. Villarroel Díaz quien en la actualidad es como se titula, Secretario de esta Institución

[Signature]
Maria Luisa Aguilar de Maldonado

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
DIEZ MIL BOLIVARES
10000 Bs.

NOMBRE DEL SOLICITANTE
No. DE IDENTIFICACION
CONCEPTO
FECHA
BASE LEGAL

CA-2006 0005926

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
DIEZ MIL
10000 Bs.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
DOS MIL
2000 Bs.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
DOS MIL
2000 Bs.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MIL BOLIVARES
1000 Bs.

NOMBRE DEL SOLICITANTE
No. DE IDENTIFICACION
CONCEPTO
FECHA
BASE LEGAL

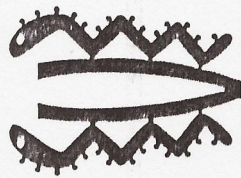
CA-2006 001925393

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
DOS MIL BOLIVARES
2000 Bs.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
DOS MIL BOLIVARES
2000 Bs.

CA-2006 000927991

EGRESADO
dices
FECHA: 25/07/2007
CONFORME: *[Signature]*



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

EN ATENCIÓN A QUE:

JENNIFER VERA BOLIVAR

CEDULA DE EXTRANJERÍA No. 354053 EXPEDIDA EN REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN,
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA

DADO EN BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL DÍA 06 DE MARZO DE 2014

RECTOR

DIRECTOR DEL PROGRAMA

DIRECTOR DE POSTGRADOS

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENTE DE EL CONSEJO DIRECTIVO

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No. 11153 de 1978 Reconocimiento institucional como
Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 19 de febrero del año 2014, según consta en el Acta No. 1032 y Acuerdo No. 12124 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

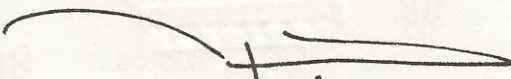
JENNIFER VERA BOLIVAR
C.E. 354053 de República de Colombia

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

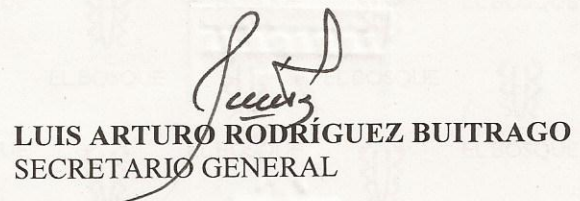
ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA

En ceremonia solemne del día 06 de marzo del año 2014, se le hace entrega del diploma No. 10340, el cual aparece registrado con el No. 10529, al folio 609 del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente al año 2014.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).



CARLOS FELIPE ESCOBAR ROA
RECTOR



LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BUITRAGO
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

RODRIGUEZ BUITRAGO LUIS ARTURO

con C.C. No. 19358945

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 06/03/2014 a las 08:00:38 a.m.

13s2e3w2qcqsxq1w



SR

Elizabeth Amaya Montoya Notaria
69 (E) Bogotá D.C.



NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

ESCOBAR ROA CARLOS FELIPE

con C.C. No. 79521534

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 06/03/2014 a las 08:11:26 a.m.

lp98m9ikjoji8jmk



SR

Elizabeth Amaya Montoya Notaria
69 (E) Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
COL 1127940.274
NUMERO
VERA BOLIVAR
APELLIDOS
JENNIFER
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1982
VALENCIA
(VENEZUELA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
20-ENE-2006 CON VALENCIA VEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-8881575-70147633-F-1127940274-20060330 06381 06088N 02 205446312

REPUBLICA DE COLOMBIA
MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Registro No. 11 4984/2014

Profesión u Ocupación
MÉDICO

Nombres y Apellidos
JENNIFER VERA BOLIVAR

C.C. o C.E.
1127940274

Institución de Educación
U. DE CARABOBO

Código
83556/11

Ciudad
VENEZUELA

Fecha de Expedición
14/07/2014

FIRMA

FIRMA
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CON BASE EN LOS DECRETOS 1465 DE 1992 Y 4107 DE 2011, QUE
SEÑALAN LAS FUNCIONES DEL CREADO MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL, LEY 1444 DE 2011.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE SALUD

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

JENNIFER
VERA BOLIVAR
C.C. 1127940274

MEDICO(A)
Expedicion 06/05/2014

IDentico S.A.S

Samuel Esteban Celis

COORDINADORA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA

**ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
Y AUTORIZA AL PROFESIONAL PARA LABORAR
ÚNICAMENTE EN BOGOTÁ D.C.**



La Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva



Confiere la Distinción de

Miembro de Número

A la Doctora

Jennifer Vera Bolívar

Lina María Triana Lloreda
Presidente Nacional

Cali, Septiembre 2016

Manuela Berrocal Revueltas
Secretaría General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 181

25 ENE. 2008,

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4675 de 2006 y las Resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.1573 de marzo 30 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que JENNIFER VERA BOLÍVAR, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. D0267063, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 29 de noviembre de 2006 por la UNIVERSIDAD DE CARABOBO, Venezuela, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No.2007ER68152-27533/07.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4675 de 2006, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Caso similar*, el cual establece que *"Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."*

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 3854 del 6 de septiembre de 2005, convalidó un título otorgado el 18 de diciembre de 2001, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Academia Nacional de Medicina.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 29 de noviembre de 2006 por la UNIVERSIDAD DE CARABOBO, Venezuela, a JENNIFER VERA BOLÍVAR, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. D0267063, como equivalente al título de MÉDICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 ENE. 2008

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

MARITZA RONDÓN RANGEL.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Resolución No 4984 de 24/04/2014
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C

Por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1352 de julio de 2000 del Ministerio de Salud y, Resolución No. 0833 de septiembre de 2000, expedida por el Secretario Distrital de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) VERA BOLIVAR JENNIFER Identificado(a) con CC número 1127940274 expedida en CON DE VALENCIA - VEN. ha solicitado autorización del ejercicio profesional como MEDICO(A), según título que le otorgó la UNIVERSIDAD DE CARABOBO (VENEZUELA), el día 29/11/2006.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del parágrafo del Artículo 4° de la Resolución 1058 del 23 de marzo de 2010, emitida por el Ministerio de la Protección Social "serán exentos de prestar el Servicio Social Obligatorio aquellos nacionales o extranjeros que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio en el exterior". Que la citada profesional presto su Servicio Social Obligatorio en el Hospital Joaquina de Rotondaro de Tinaquillo, Estado Cojedes (Venezuela), del 01/01/2007 al 31/12/2007.

Que dicho TITULO fue convalidado y reconocido para todos los efectos académicos y legales por el Ministerio de Educación Nacional según resolución No 181 del 25 de enero de 2008 como MEDICA.

Que estudiada la documentación presentada por el solicitante esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a VERA BOLIVAR JENNIFER identificado(a) con CC número 1127940274 expedida en CON DE VALENCIA - VEN. para ejercer la profesión de MEDICO(A) en el Territorio Nacional e inscribirlo para laborar en el D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Para laborar en zona geográfica diferente al Distrito Capital, el autorizado deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud correspondiente con el fin de ejercer el control y vigilancia conforme a la ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24/04/2014

ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY
Directora de Desarrollo de Servicios.

Aprobó : Isabel Cristina Artunduaga

Revisó : Andrea Casas Vargas / Carmen Rosa Gallego

Elaboró : Víctor Sánchez

Bogotá, D.C. 03 JUNIO 2014
A la fecha notifique personalmente al
señor (a) JENNIFER VERA BOLIVAR
CC. # 1127940274
Firma

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE
FUNDACIÓN DE SOCORRISTAS DESARROLLO Y ACCIÓN
“FUSDESA”

Educación para el trabajo y Desarrollo Humano Acuerdo Ejecutivo No. 31 de 12 de febrero de 1999 expedido por el Ministerio de Salud
Y Licencia de Funcionamiento No. 1330-22 de Abril de 1999 emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Actualización del Programa Acuerdo No. 164 del 18 de Marzo de 2010, emitida por la comisión Intersectorial para el talento Humano en Salud.
Registro del programa No. 15-096 del 20 de Agosto de 2010, emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Acuerdo No. 00314 del 10 de Diciembre de 2015 Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud,
Registro del Programa No.15-021 del 17 de Junio de 2016, Emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Certifica:

JENNIFER VERA BOLIVAR

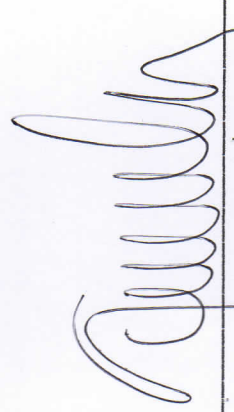
C.C. No. 1.127.940.274 De Con Valencia Ven

Asistió al curso Básico de:

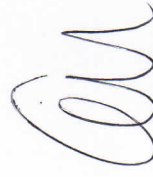
**ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL**

Con una intensidad de 40 horas

Que:


NANCY GALINDO GÓMEZ
DIRECTORA





DOCENTE

Dado en Bogotá D. C., a los 01 del Mes de Octubre 2021



NOMBRE: VERA BOLIVAR JENNIFER

IDENTIFICACIÓN: 1127940274

LABORATORIO NO: 1430425

FECHA: 22/01/2024 11:32:26a. m.

REPORTE DE LABORATORIO

ANÁLISIS

HEPATITIS B: Ac. CONTRA Ag DE SUPERFICIE

Método: Inmunoenzimático (ELISA)

RESULTADO

221.1 MUI/ML

V. Referencia

No reactivo: MENOR A 9 MUI/ML

Indeterminado: DE 9 A 15 MUI/ML

Reactivo: MAYOR DE 15 MUI/ML

CALDERON ALONSO STEFANY



 Menú

Iniciar Sesión

Registrarse

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

1127940274

Primer Nombre

JENNIFER

Primer Apellido

VERA

Confirme los números de la Imagen *



Cambiar

2318

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2024-03-19→5:25:57 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	
CC	1127940274	JENNIFER		VERA	BOLIVAR	Vigente	1

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JENNIFER VERA BOLIVAR identificado(a) con CC 1127940274 registra La siguiente información:

2024-03-19→5:25:57 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Extranjero	Medicina	2014-04-24	4984	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
ESP	Local	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA	2014-03-06	60985	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Y ESTETICA**UNV****Local****Medicina****2014-04-24****4984****DTS
SECRETARIA
DISTRITAL
DE SALUD****Datos SSO**

Tipo Prestación	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad Prestación	Programa Prestación	Enti Report
Excento del SSO	Extranjero	VENEZUELA NO APLICA 	1900- 01-01	1900- 01-01	Sin Modalidad	Medicina	COLI MED COLOM

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

SISPRO

Dirección:

Carrera 13 # 32-76 (piso 1)

Cundinamarca, Bogotá D.C.

Código Postal: 110311

Horario de atención:

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

📞 Contacto

Teléfono

conmutador:

En Bogotá: 601 330 5043 Opción 2

Resto del país: 018000960020 Opción

Correo de notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

[Términos y condiciones](#)





PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 – 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá,
Resolución No 1043 del Ministerio de Protección Social, Licencia No 4461 de 29/04/2013 del
Ministerio de Salud, se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009
de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación
Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M

CERTIFICA QUE:

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia Valencia (Venezuela)

CURSO DE SOPORTE VITAL BÁSICO “SVB/BLS”

Certificar que en **PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S** Realizo y Aprobó satisfactoriamente el **CURSO DE SOPORTE VITAL BÁSICO “SVB/BLS” Protocolos 2020/2025**”, con fecha de Septiembre 15 al 17 del 2023 y una Intensidad Académica de Cuarenta (40) Horas, con este curso se dictó según guías internacionales de la American Heart Association (AHA) 2020 - 2025, la Federación Interamericana del Corazón (FIC) y el Comité Nacional de Resucitación (CNR). Comunicados por el ministerio de Educación bajo el artículo 43 de la ley 115 de 1994, el acuerdo con el artículo 2.6.6.8. del DURSE y el acuerdo 056 del Ministerio de Protección Social para impartir programas de educación en el trabajo y el desarrollo humano. Según la normatividad de la resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, educación informal no conduce a título o certificado de aptitud ocupacional - Decreto 1075 de 2015. Siendo el objetivo brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M.

Registro Folios No. **B4569** LR FPRP

Expedida el 17 de Septiembre del 2023 Vence el 17 de Septiembre del 2025



ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Fonoaudióloga ECR
Directora Paramedic Rescue Academy S.A.S



DIEGO FERNANDO ORTEGA VARGAS
Coordinación Académica
Paramedic Rescue Academy S.A.S

“Capacitamos Para Salvar Vidas”

academyparamedicrescuesas@gmail.com
Fundacion.paramedic@gmail.com
Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia



Colombia



PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 – 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá
Educación Informal Según Decreto Ley 1075 del Ministerio de Educación Nacional se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009, de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



**CERTIFICA
QUE:**

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia Valencia (Venezuela)

Cumplió Satisfactoriamente con la Capacitación en :

CURSO DE SOPORTE VITAL BÁSICO “SVB/BLS”

Basado en la Resolución 3100 del 25 Noviembre de 2019 del Min. Protección Social
Dictado en Cumplimiento del Artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 de Educación o ley 115 de 1994
Con una Intensidad de **40 Horas**, Realizado con fecha de Septiembre 15 al 17 del 2023
Registro Folio No. **B4569** LR FPR Expedido el 17 de Septiembre del 2023 Vence el 17 de Septiembre del 2025



ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Fonoaudióloga ECR
Directora Paramedic Rescue Academy S.A.S



DIEGO FERNANDO ORTEGA VARGAS
Coordinación Académica
Paramedic Rescue Academy S.A.S

Contenido Programático del **CURSO DE SOPORTE VITAL BÁSICO "SVB" .“Protocolos 2020/2025”**, Realizado En **PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S** con fecha de Septiembre 15 al 17 del 2023 y una Intensidad Académica de Cuarenta (40) Horas, este curso se dictó según guías internacionales de la American Heart Association (AHA) la Federación Interamericana del Corazón (FIC) el Comité Nacional de Resucitación (CNR). Comunicados por el ministerio de Educación bajo el artículo 43 de la ley 115 de 1994, el acuerdo con el artículo 2.6.6.8 del DURSE y el acuerdo 056 del Ministerio de Protección Social para impartir programas de educación en el trabajo y el desarrollo humano. Según la normatividad de la resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, educación informal no conduce a título o certificado de aptitud ocupacional - Decreto 1075 de 2015. Siendo el objetivo brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaria de Educación . Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M.

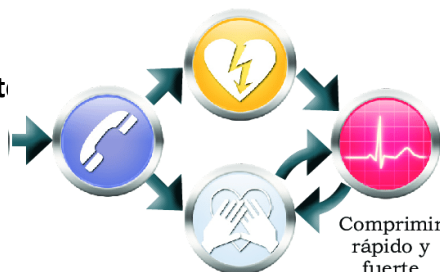
REGISTRO CURSO No B4569

CONTENIDO TEMATICO

- Conceptos generales del curso de SVB
- Estrategias ante un intento de reanimación
- Equipo de protección personal EPP
- Cadena de Supervivencia
- Bases para realizar correctamente el RCP
- Algoritmos para RCP en adultos, niños y lactant
- Compresiones torácicas de alta calidad
- Técnica de compresión torácica
- Realizar ventilaciones
- Dispositivos de barrera
- Soporte vital básico BLS con dos reanimadores
- Desfibrilador Externo Automático DEA
- Correcto uso del DEA en adultos, niños y lactantes
- Ttécnicas de ventilación alternativas
- Que es Obstrucción de la Vía aérea por cuerpo extraño OVACE
- Desobstrucción de la vía aérea en niños adultos y lactantes

PROTOCOLO RCP EN PACIENTES CON SARS-CoV-2 COVID 19

Para Verificar la Autenticidad del Certificado
academyparamedicrescuesas@gmail.com
Fundacion.paramedic@gmail.com
Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia



Código QR Verificación



“Capacitamos Para Salvar Vidas”



Colombia



PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 – 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá
Educación Informal Según Decreto Ley 1075 del Ministerio de Educación Nacional se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009, de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



CERTIFICA

QUE:

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia Valencia (Venezuela)

Cumplió Satisfactoriamente con la:

CAPACITACIÓN DEL MÓDULO DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR “RCP”

Basado en la Resolución 3100 del 25 Noviembre de 2019 del Min. Protección Social

Dictado en Cumplimiento del Artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 de Educación o ley 115 de 1994

Con una Intensidad de **12 Horas**, Realizado con fecha de Septiembre 15 al 17 del 2023

Registro Folio No. **R7441** LR FPR Expedido el **17 de Septiembre del 2023** Vence el **17 de Septiembre del 2025**



ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Fonoaudióloga ECR
Directora Paramedic Rescue Academy S.A.S



DIEGO FERNANDO ORTEGA VARGAS
Coordinación Académica
Paramedic Rescue Academy S.A.S

Contenido Programático del Curso de **CAPACITACIÓN DEL MÓDULO DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR “RCP”** “Protocolos 2020/2025”, Realizado con fecha de Septiembre 15 al 17 del 2023 y una Intensidad Académica de doce (12) horas, este curso se dictó según guías internacionales de la American Heart Association (AHA) la Federación Interamericana del Corazón (FIC) el Comité Nacional de Resucitación (CNR). Comunicados por el ministerio de Educación bajo el artículo 43 de la ley 115 de 1994, el acuerdo con el artículo 2.6.6.8. del DURSE y el acuerdo 056 del Ministerio de Protección Social para impartir programas de educación en el trabajo y el desarrollo humano. Según la normatividad de la resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, educación informal no conduce a título o certificado de aptitud ocupacional - Decreto 1075 de 2015. Siendo el objetivo brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaria de Educación . Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M.

REGISTRO CURSO No R7441

CONTENIDO TEMATICO:

- Valoración Inicial del paciente.
- Identificar Signos vitales
- Protocolo CAB
- Que es una Parada Cardiaca.
- Inicio de la Reanimación Cardio Pulmonar.
- RCP en Adultos
- RCP en Niños y Lactantes.
- Que es el Desfibrilador Automático Externo “DEA”.
- Correcto uso del DEA
- Lección del módulo del manejo de la OVACE y RCP en adultos, niños y lactantes
- Uso del DEA y RCP en adultos, niños y lactantes.
-

*** PROTOCOLO DE RCP EN TIEMPOS DE COVID-19**

Manejo de la Obstrucción de las Vías Aéreas por Cuerpo Extraño (OVACE)

Reanimación Cerebro-Cardio-Pulmonar (RCCP) en adultos: Por Uno y dos rescatadores

“Capacitamos Para Salvar Vidas”

Para Verificar la Autenticidad del Certificado
academyparamedicrescuesas@gmail.com
Fundacion.paramedic@gmail.com
Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia



Código QR Verificación





PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 - 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá,
Resolución No 1043 del Ministerio de Protección Social, Licencia No 4461 de 29/04/2013 del
Ministerio de Salud, se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009
de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación
Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



CERTIFICA QUE:

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia en
Valencia (Venezuela)

Cumplió Satisfactoriamente con la Capacitación de:
**CURSO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE URGENCIAS A
VÍCTIMAS DE ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS**

Certificar que En **PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S**, realizo y Aprobó satisfactoriamente el **CURSO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS**, con Fecha de Agosto 05 al 07 del 2022, y una Intensidad Académica de Cuarenta (40) Horas, Este curso se dictó según la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 Leyes 1257 Art.8 del 2008, Ley 1639 Art 5 del 2013. Educación informal no conduce a título o certificado de aptitud ocupacional - Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.6.6.8). Se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 de Educación informal, siendo el objetivo brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar; renovar, profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaría de Educación.

Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M.

Registro Folio No. **AQ3295** LR FPR

Expedida el 07 de Agosto del 2022 Vence el 07 de Agosto del 2024


Carlos Alberto Rodríguez Vargas
Medico Neurocirujano UNAM
Director Paramedic Rescue Academy S.A.S


ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Secretaría Académica
Paramedic Rescue Academy S.A.S

“Capacitamos Para Salvar Vidas”

academyparamedicrescuesas@gmail.com

Fundacion.paramedic@gmail.com

Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia



Colombia



PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 – 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá
Educación Informal Según Decreto Ley 1075 del Ministerio de Educación Nacional se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009, de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



**CERTIFICA
QUE:**

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia Valencia (Venezuela)

Cumplió Satisfactoriamente con la Capacitación en :
**CURSO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ATAQUES
CON AGENTES QUÍMICOS**

Basado en la Resolución 3100 del 25 Noviembre de 2019 del Min. Protección Social

Dictado en Cumplimiento a la Ley 1257 Art 8 del 2008, Ley 1639 Art 5 del 2013

Con una Intensidad de **40** Horas, Realizado con fecha de Agosto 05 al 07 del 2022

Registro Folio No. **AQ3295** LR FPR Expedido el 07 de Agosto del 2022 Vence el 07 de Agosto del 2024

Carlos Alberto Rodríguez Vargas
Medico Neurocirujano UNAM
Director Paramedic Rescue Academy S.A.S



REFERENTE
COLOMBIA / PERU

ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Secretaría Académica
Paramedic Rescue Academy S.A.S

Contenido Programático del **CURSO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS**, Realizado En Paramedic Rescue Academy S.A.S. con fecha de Agosto 05 al 07 del 2022 y una Intensidad Académica de Cuarenta (40) Horas, Resolución 3100 del 25 de Noviembre de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. Educación informal no conduce a título o certificado de aptitud ocupacional - Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.6.6.8). Se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 de Educación informal, siendo el objetivo brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar; profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M.

REGISTRO CURSO No AQ3295

CONTENIDO TEMATICO

FUNDAMENTO NORMATIVO

Módulos Virtuales

Ley 1971 de 2019 Nivel Nacional

Decreto 1033 de 2014

Resolución 4568 de 2014

Circular externa 008 de 2017

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE URGENCIAS A VÍCTIMAS DE ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS. Módulos Virtuales

Aspectos conceptuales de las agresiones por agentes químicos

Quemaduras por agentes químicos

Atención integral en salud

Servicio de urgencias

Referencia a unidad de quemados

Unidad de quemados

Ambulatorio

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS Módulos Virtuales

¿Que son los primeros auxilios psicológicos?

Objetivos de los primeros auxilios psicológicos.

Conceptos generales asociados a los primeros auxilios psicológicos

Límites y alcances de los primeros auxilios psicológicos.

¿Qué es la intervención en crisis?

Conceptos generales de la intervención en crisis.

Tipos de intervención en crisis.

Modelos de seguimiento preventivo

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DE ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS

Módulos Virtuales

Derechos de las víctimas (sobrevivientes) de ataques con agentes químicos.

Derecho a la salud.

Preguntas frecuentes sobre el acceso y garantía del derecho a la salud.

Para Verificar la Autenticidad del Certificado
academyparamedicrescuesas@gmail.com
Fundacion.paramedic@gmail.com
Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia




Fundación
Paramedic Rescue
Director General
Diego Fernando Ortega Vargas
Instructor
Coordinación Académica
Paramedic Rescue S.A.S

"Capacitamos Para Salvar Vidas"



PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 - 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá,

Resolución No 1043 del Ministerio de Protección Social, Licencia No 4461 de 29/04/2013 del Ministerio de Salud, se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación
Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



CERTIFICA QUE:

JENNIFER VERA BOLÍVAR

**C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia
Valencia (Venezuela)**

Cumplió Satisfactoriamente con la Capacitación en:

**CURSO EN DETECCIÓN Y CUIDADO DEL DONANTE
DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**

Certificar que en **PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S** Realizo y Aprobé Satisfactoriamente el **CURSO EN DETECCIÓN Y CUIDADO DEL DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS** con fecha de Agosto 12 al 14 del 2022 y una Intensidad Académica de Cuarenta y ocho (48) Horas, Basado en la Resolución 3100 del 25 Noviembre de 2019 del Min. Protección Social, Dictado en Cumplimiento ley 1805 del 04 de Agosto de 2019 Se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 de Educación informal, el objetivo es brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar, profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaría de Educación.

Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M.

Registro Folios No. **GPCP 1790** LR FPRP

Expedida el 14 de Agosto del 2022 Vence el 14 de Agosto del 2024

Carlos Alberto Rodríguez Vargas
Medico Neurocirujano UNAM
Director Paramedic Rescue Academy S.A.S

Ana Milena Gutiérrez Manrique
Secretaría Académica

"Capacitamos Para Salvar Vidas"

academyparamedicrescuesas@gmail.com

Fundacion.paramedic@gmail.com

Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia



Colombia

PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 – 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá

Educación Informal Según Decreto Ley 1075 del Ministerio de Educación Nacional se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009, de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



Donación de
Organos y Tejidos

CERTIFICA

QUE:

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia Valencia (Venezuela)

Cumplió Satisfactoriamente con la Capacitación en :

CURSO EN DETECCIÓN Y CUIDADO DEL DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Basado en la Resolución 3100 del 25 Noviembre de 2019 del Min. Protección Social

Dictado en Cumplimiento ley 1805 del 04 de Agosto de 2016

Con una Intensidad de **48 Horas**, Realizado con fecha de Agosto 12 al 14 del 2022

Registro Folio No. **GPCP 1790** LR FPR Expedido el **14 de Agosto del 2022** Vence el **14 de Agosto del 2024**



FUNDACIÓN
PARAMEDIC RESCUE
Director General

Carlos Alberto Rodríguez Vargas
Medico Neurocirujano UNAM
Director Paramedic Rescue Academy S.A.S



REFERENTE
COLOMBIA / PERU



Secretaría Académica

ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Secretaría Académica
PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

Contenido Programático del **CURSO EN DETECCIÓN Y CUIDADO DEL DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**. Realizado en **PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S** con fecha de Agosto 12 al 14 del 2022 y una Intensidad Académica de Cuarenta y ocho (48) Horas Basado en la Resolución 3100 del 25 Noviembre de 2019 del Min. Protección Social, Dictado en Cumplimiento ley 1805 del 04 de Agosto de 2019 , se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009, de Educación informal, el objetivo es brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaria de Educación . Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M. Educación informal no conduce a título o certificado de aptitud ocupacional - Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.6.6.8).

REGISTRO CURSO No GPCP 1790

CONTENIDO TEMATICO

- Generalidades del proceso de donación
 - Aspectos legales y éticos de la donación de órganos y tejidos en Colombia y el mundo
 - Identificación y mantenimiento del donante
 - Hospital donante como estrategia de promoción a la salud
 - Comunicación de noticias negativas a familias en duelo
-
- Actualización en lineamientos Covid-19 en donación.



“Capacitamos Para Salvar Vidas”

Para Verificar la Autenticidad del Certificado
academyparamedicrescuesas@gmail.com
Fundacion.paramedic@gmail.com
Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia




Fundación
Paramedic Rescue®
Director General
Diego Fernando Ortega Vargas
Instructor
Coordinación Académica
Paramedic Rescue S.A.S



PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 - 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá,
Resolución No 1043 del Ministerio de Protección Social, Licencia No 4461 de 29/04/2013 del
Ministerio de Salud, se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009
de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación
Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



CERTIFICA QUE:

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia Valencia (Venezuela)

Cumplió Satisfactoriamente con la Capacitación:

CURSO DE HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD

Certificar que en **PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S** Realizo y Aprobó satisfactoriamente el **CURSO DE HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD**, con fecha de Octubre 28 al 30 del 2022 y una Intensidad Académica de Cuarenta y ocho (48) Horas, Basado en la Resolución 3100 del 25 noviembre de 2019 del Min. Protección Social y Protocolos del Subsistema Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Competitividad, y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGC). Guía Técnica en Salud 001 Marzo 2010 Se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 de Educación informal, el objetivo es brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar; profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M.

Registro Folios No. **HPE 7106** LR FPR

Expedida el 30 de Octubre del 2022 Vence el 30 de Octubre del 2024

Carlos Alberto Rodríguez Vargas
Medico Neurocirujano UNAM
Director Paramedic Rescue Academy S.A.S

ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Secretaria Académica
Paramedic Rescue Academy S.A.S

"Capacitamos Para Salvar Vidas"

academyparamedicrescuesas@gmail.com
Fundacion.paramedic@gmail.com
Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia



Colombia



PARAMEDIC RESCUE ACADEMY S.A.S

NIT 901393683 – 4 Matrícula No 0003260313 Cámara de Comercio de Bogotá

Educación Informal Según Decreto Ley 1075 del Ministerio de Educación Nacional se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009, de Educación informal, no requiere registro de Secretaría de Educación. Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M



**CERTIFICA
QUE:**

JENNIFER VERA BOLÍVAR

C.C No. 1.127.940.274 de Consulado de Colombia Valencia (Venezuela)

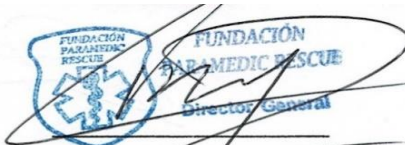
Cumplió Satisfactoriamente con la Capacitación en :

CURSO DE HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD

Basado en la Resolución 3100 de 2019 del Min. Protección Social, Dictado en Cumplimiento El Decreto 3257 de 2008 Subsistema Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Competitividad, y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGC). Guía Técnica en Salud 001 Marzo 2010.

Con una Intensidad de **48 Horas**, Realizado con fecha de Octubre 28 al 30 del 2022

Registro Folio No. **HPE7106** LRFPR Expedido el **30 de Octubre del 2022** Vence el **30 de Octubre del 2024**


Carlos Alberto Rodríguez Vargas
Medico Neurocirujano UNAM
Director Paramedic Rescue Academy S.A.S




ANA MILENA GUTIÉRREZ MANRIQUE
Secretaría Académica
Paramedic Rescue Academy S.A.S

Contenido Programático del **CURSO DE HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD** Realizado En Paramedic Rescue Academy S.A.S con fecha de Octubre 28 al 30 del 2022 , y una Intensidad Académica de Cuarenta y ocho (48) Horas, Dictado en Cumplimiento El Decreto 3257 de 2008, Subsistema Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Competitividad, y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGC), se rige bajo el numeral 5.8 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009, de Educación informal, el objetivo es brindar oportunidad para complementar, actualizar, perfeccionar; renovar; profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; no requiere registro de Secretaria de Educación . Convenio Vigente con el Cuerpo Internacional de Emergencias C.I.E.M. Educación informal no conduce a título o certificado de aptitud ocupacional - Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.6.6.8).

REGISTRO CURSO No HPE 7106

Guía Técnica en Salud 001 Marzo 2010 Ministerio de salud de Colombia.

CONTENIDO:

MODULOS VIRTUALES

Humanización del cuidado

Enfoque humanista

Humanización de la atención

Calidad del cuidado

Enfoque diferencial

Aspectos Ético - legales

Normatividad vigente

Aspectos Bioéticos interna.

Dilemas éticos

Aspectos sociales del cuidado humanizado

Cuidado Paliativo

Atención a la familia.

Tanatología y cuidado de enfermería

Tanatología

Manejo de Duelo

Intervención en crisis

Teorías de enfermería de aplicación a la práctica.

Teoría del cuidado Humanizado (Jean Watson)

Teoría de Relaciones interpersonales (Hildegard Peplau)

Teoría del final tranquilo de la vida (Shirley Moore)

Para Verificar la Autenticidad del Certificado
academyparamedicrescuesas@gmail.com
Fundacion.paramedic@gmail.com
Tel: 312 4062182 Bogotá Colombia




Fundación
Paramedic Rescue
Director General
Diego Fernando Ortega Vargas
Instructor
Coordinación Académica
Paramedic Rescue S.A.S

“Capacitamos Para Salvar Vidas”

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

Señores
Clínica Centenario S.A.S
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición solicitud de copia de Historia Clínica de Ana Concepción Forero Vallejo C.C. 23.606.654

Erika Alejandra Martínez Moreno, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la doctora **Jennifer Vera Bolívar** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.940.274, por medio de la presente me permito elevar la presente solicitud de Copia de Historia Clínica de la señora Ana Concepción Forero Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 23.606.654 teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora Ana Concepción Foreo Vallejo en el año 2016 se encontraba afiliada a Cafesalud S.A. EPS en el régimen contributivo.
2. La doctora Jennifer Vera Bolívar, fungió como médico tratante de la señora Ana Concepción Forero desde julio de 2016.
3. El 20 de agosto de 2016 a la señora Ana Concepción Forero le fue programado un procedimiento de reducción mamaria y quien realizó el procedimiento fue la doctora Jennifer Vera Bolívar.
4. El procedimiento se realizó en las instalaciones de la Clínica Centenario S.A.S que se encontraba ubicada en la Calle 13 número 17-21 de la ciudad de Bogotá.
5. La IPS que atendió a la paciente señora Ana Concepción Forero fue IPS Clínica Centenario S.A.S.
6. El pasado 5 de febrero de 2019, la señora Ana Concepción Forero interpuso una demanda de responsabilidad civil en contra de mi representada la doctora Jennifer Vera Bolívar.
7. El anterior proceso lo conoce el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá radicado bajo el número 1100131030 04 2018 00672 00, como consecuencia de complicaciones del procedimiento quirúrgico presentado el 20 de agosto de 2016 en el procedimiento practicado a la señora Ana Concepción Forero.
8. Teniendo en cuenta que mi representada doctora Jennifer Vera Bolívar, **NO** es LA custodiA de la Historia Clínica de la señora Ana Concepción Forero Vallejo y atendiendo a que mi representada fue demandada como consecuencia de los hechos

acaecidos el pasado 20 de Agosto de 2016 en las instalaciones de la Clínica Centenario S.AS.

Me permito formular la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente allegar copia **ÍNTEGRA** de la Historia Clínica contentiva de las Descripciones Quirúrgicas, Notas de Enfermería y demás documentos que hagan parte de ésta de la señora Ana Concepción Forero Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 23.606.654
2. En caso de no acceder a la petición formulada por ser un documento sometido a reserva, solicito respetuosamente se allegue copia **ÍNTEGRA** de la Historia Clínica de la señora Ana Concepción Forero Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 23.606.654 al **Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá** al proceso radicado bajo el número **1100131030 04 2018 00672 00**, correo electrónico del Despacho: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La presente petición tiene como fundamento el artículo 23 de la Constitución Política, así como lo normado dentro de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reglamentó el derecho fundamental de petición. De igual forma se tiene que el Código General del Proceso estableció que las partes deben acreditar la solicitud de las pruebas mediante derecho de petición cuando ello fuere posible.

Por ello se eleva la presente petición con el fin de que la Historia Clínica de la señora Ana Concepción Forero Vallejo, así como la Hoja de vida del equipo médico utilizado en el procedimiento que le dio origen a la acción judicial pueda tenerse como prueba dentro del proceso que cursa dentro del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que pueda llegarse a la verdad procesal.

PRUEBAS

Me permito adjuntar las siguientes:

- Copia del Estado actual del proceso radicado bajo el número 1100131030 04 2018 00672 00 dentro del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, obtenido de la página web de Consulta de Procesos Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.
- Poder debidamente otorgado por la Doctora Jennifer Vera Bolívar.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Calle 95 # 15-33 Oficina 401 de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico: e.martinez@scodem.com.co o notificacionesjudiciales@scodem.com.co

Cordialmente,



Erika Alejandra Martínez Moreno
C.C. 1.022.390.059
T.P. 288.887 C.S.J.

Miércoles, 19 de junio 2024

DOCTORA
ERIKA MARTÍNEZ
SCODEM
ESD

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL PARA PRESENTAR COMO PRUEBA EN
PROCESO CIVIL

PERITAZGO REFERENCIA:

Demandante: ANA CONCEPCIÓN FORERO Y ERNESTO PEÑA PÉREZ

Demandados: NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS, CAFESALUD EPS,
CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA Y LA
DOCTORA JENIFER VERA BOLÍVAR

I. Motivo de la Peritación:

Emitir concepto, como especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, sobre el manejo médico del caso de la paciente ANA CONCEPCIÓN FORERO

Documentos recibidos y analizados.

Documento de la Demanda.

Método: revisión historias clínicas

Historia clínica

Cuestionario remitido por la defensa.

Anexos.

Dichas historias incluyen notas médicas, notas de enfermería, resultados de exámenes paraclínicos y de imagenología, valoración preanestésica, consentimientos para cirugía, descripción de las cirugías, etc.

Técnicas empleadas:

Análisis de los documentos allegados para estudio aplicando conocimientos y metodología de revisión de la literatura en área de cirugía y cirugía plástica. Manifiesto entonces que para rendir el presente dictamen he revisado de forma exhaustiva la historia clínica -manifestando de antemano que he respetado y guardado la reserva de éste documento, he consultado bibliografía científica y bibliografía basada en la evidencia y las conclusiones a las que aquí se llegan están fundamentadas en el estudio científico del caso, en mi conocimiento y experiencia de más de 18 años como médico especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva.

Idoneidad y experiencia del perito

Yo, César Edwin Martínez Correa soy egresado de la Universidad de Caldas en donde obtuve el título de Médico con excelentes promedios ocupando el cuarto puesto dentro de mi promoción.

Realice una especialización en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora en Buenos Aires- Argentina en la Clínica Juri de Cirugía Plástica –con Resolución de Homologación del título de Especialista 1553/04 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia-. En el año 2004, en Brasil, realice diferentes rotaciones como Fellow en la Clínica Ivo Pitanguy y también con el doctor Ronaldo Pontes, dos de los más reconocidos y renombrados Cirujanos Plásticos en el mundo.

Al día de hoy, he asistido a numerosos congresos, simposios y cursos de actualización en Cirugía Plástica ofrecidos por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica y la Federación Ibero Latinoamericana de Cirugía Plástica y Reconstructiva FILACP. Soy especialista en Técnicas Oncoplásticas y Reconstructivas de la Mama, y formo parte de la Sociedad Española de Cirugía Plástica Facial y así mismo de la Asociación Española de Cirujanos de la Mama. También he recibido entrenamiento en Microcirugía en la Universidad Católica Argentina.

Poseo segunda titulación en Primer Grado en Cirugía Plástica y Caumatología de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba.

Me desempeñé por doce años como docente Catedrático en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad del Tolima, y con una práctica profesional exitosa dirijo mi propia Unidad Quirúrgica de Cirugía Plástica en Ibagué, avalada por la Secretaria de Salud Municipal y Departamental. Así

mismo logró la Certificación ISO 9001 Versión 2008 con la Firma Bureau Veritas Certificación.

Soy actualmente miembro de la Academia Colombiana de Cirugía Plástica Reconstructiva Estética ACCPRE, una de las dos asociaciones que agrupa a los profesionales de la Medicina con Especialización en Cirugía Plástica formados en los diferentes servicios de esta área en universidades colombianas, y/o a los médicos colombianos o extranjeros con entrenamiento en universidades reconocidas en el exterior con previa convalidación de su título ante el Ministerio de Educación de Colombia. Los miembros de esta organización requieren como prerequisite ser Médicos con Especialización en Cirugía Plástica.

Juramento

Manifiesto bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el respectivo proceso, acepto el régimen jurídico de auxiliares de la justicia, que poseo la formación académica y experticia profesional para rendir esta opinión pericial. No tengo ningún grado de consanguinidad o parentesco con ninguna de las partes inmersas en este proceso.

De igual forma manifiesto bajo juramento que he actuado leal y fielmente en el desempeño de esta labor, que la opinión pericial que me permito rendir corresponde a mi real convicción profesional, experiencia, con objetividad e imparcialidad en todos mis actos, sin injerencia de ninguna de las partes.

Manifiesto de antemano, que me pongo a disposición del Señor Juez y acudiré en la fecha y hora que se fije, con el fin de ratificar el contenido del dictamen pericial, o para rendir las aclaraciones y/o complementaciones que se requieran y contestar los cuestionarios de las partes, si así es necesario.

También manifiesto que no he sido designado como perito médico en procesos anteriores o en el curso de procesos por la misma parte o por la misma apoderada de la parte, así como tampoco he realizado publicaciones relacionadas con la materia del dictamen que me permito exponer. Relaciono casos en los que he actuado como perito para otros especialistas y partes:

PERITAZGOS

- *CASO DR. CARLOS TABARES, CIRUJANO PLÁSTICO. IBAGUÉ. CASO PACIENTE MELVA ÁVILA. 2013. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
- *CASO DR. LUIS FERNANDO PARRA, CIRUJANO PLÁSTICO. CASO PACIENTE ASTRID JOHANA CACERES CONTRERAS. NOVIEMBRE 2018.CUCUTA.
- *CASO DR. HERNANDO PÉREZ, CIRUJANO PLÁSTICO. BOGOTÁ. JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO. PACIENTE MARITZA CORREDOR. NOVIEMBRE 2017.
- *CASO DR. JUAN CAMILO ARANGO, CIRUJANO PLÁSTICO. MEDELLIN.14 DE JULIO DEL 2017.PACIENTE ANA MARGARITA GIRALDO POSADA.
- *CASO DR ROBERTO ZULUAGA. CIRUJANO PLÁSTICO. PEREIRA. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.
- *CASO DR ERNESTO ANDRADE, CIRUJANO PLÁSTICO. JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DEMANDANTE: MARTHA MARYURY BECERRA TAPIAS. REF. NO. 110013103- 024-2018-00307-00
- *CASO DR GERMAN ROJAS, CIRUJANO PLÁSTICO. JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. DEMANDANTE MARIBEL FORERO TAMAYO. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA 2014-01-39.
- *CASO DR. ENRIQUE SALGADO ROA. CIRUJANO PLÁSTICO. PEREIRA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. ENERO DE 2019. PACIENTE ANDREA DEL PILAR ARISTIZABAL ARREDONDO.
- *CASO Demanda Verbal de Mayor Cuantía JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO Demandante: CAROLINA PAREDES JIMÉNEZ Demandados: DR. DIEGO ANDRÉS DÁVILA JIMÉNEZ
- * CASO DEMANDANTE: GLORIA LILIA GALVIS PEÑA, CARLOS ALBERTO GALVIS PEÑA, LUCIANA GALVIS RODRIGUEZ, JORDAN LEONARDO HERNANDEZ y ANAIS DE MARIA PEÑA HERRERA/CONVOCADO: INSTITUTO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y SALUD ESTÉTICA VITALUM I.P.S. S.A.S. Y ALAN GONZALEZ
- * PROCESO PENAL DEMANDADO doctor Héctor García Palacio (HGP) en la ciudad de Pereira, DEMANDANTE señora Maricela Ceballos Reyes. 2020
- *CASO Dr. Luis Fernando Parra, paciente Lilia Fabiola Guarín. Ciudad Cúcuta, FEPASDE
- *CASO DR. JOSE MIGUEL TURIZO Y DR SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT. SEPTIEMBRE 2023. PACIENTE JOHANA CRISTINA RIOS COLORADO.
- *CASO DR JAVIER SOTO Y EVOLUTION MEDICAL CENTER DEMANDANTE: PACIENTE JULIETH HASBLEIDY CASALLAS. SEPTIEMBRE 2023.
- *CASO DR. LUIS FERNANDO PARRA, CIRUJANO PLÁSTICO. CASO 540016106079200880723. Octubre 2023.CUCUTA.

ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN MÉDICO QUIRÚRGICA DE LA PACIENTE

HISTORIA CLÍNICA

CASO DE LA PACIENTE ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO Cédula de ciudadanía 23.606.654

Mujer de 54 años de edad para la fecha 12 de julio de 2016. La paciente consultó en el servicio de Cirugía Plástica por Consulta Externa con cuadro crónico de dorsalgia y lumbalgia severa de seis años de evolución, estudiada por cirugía de columna con impresión diagnóstica de *hernias discales en varios niveles* tratada con analgesia de efecto fuerte como Oxicodona, Pregabalina, ocasionalmente Morfina y dos bloqueos medulares. Apoyaron este manejo fisioterapia y nutrición con un descenso de peso de nueve kilos. Como antecedentes importantes quirúrgicos, refirió una cuadrantectomía de mama izquierda en el 2010, refirió 'masa benigna', no aportó la patología y refiere además antecedentes de patología de 'manguito rotador derecho' en dos oportunidades y túnel del carpo en mano derecha. Ocupación Servicios Generales en una empresa. Aporta resultados de mamografía bilateral 11 de junio de 2016 BIRADS 2 hallazgos benignos.

Al examen físico se encuentra una marcada asimetría mamaria con mayor tamaño en la mama derecha.

Se trata de una paciente con *dorsalgia y lumbalgia severa*, quien cursaba con patología de columna, manejada por Neurocirugía y Clínica del Dolor, quienes conceptúan que la paciente sería candidata para una Mamoplastia Reductiva Funcional para disminuir el peso en la región torácica y lumbar para mejorar su calidad de vida.

Se observa un manejo Multidisciplinario entre Cirugía Plástica, Neurocirugía, Fisioterapia, Nutrición y Clínica del Dolor. La paciente es llevada a Cirugía para realizar *Mamoplastia Reductiva Funcional*, la cual evolucionó muy bien intraquirúrgicamente y en el postquirúrgico de las cuatro semanas iniciales, según notas de Historia Clínica y material fotográfico.

En las fotos del control post quirúrgico se aprecia una adecuada posición de la areola y una longitud pertinente de las cicatrices. Además de un logro aproximado de simetrización de las mamas, teniendo en cuenta sus antecedentes quirúrgicos y patológicos. Reposa en la Historia Clínica que la paciente refirió que 'tuvo la necesidad de preparar sus propios alimentos', exponiéndose al calor de la estufa desde el postquirúrgico inmediato,

además de realizarse 'baños con caléndula', circunstancias que generaron Dehiscencia de Suturas, la cual fue evidenciada al mes de la cirugía. Se le dio el adecuado manejo con Fitoestimuline como fármaco regenerador de tejidos y también con la administración de Antibióticos profilácticos.

Conclusión: Paciente de 54 años de edad para la fecha, con antecedente de cuadrantectomía de mama izquierda -cirugía que representa una alteración circulatoria para futuros procesos quirúrgicos- quien por recomendación médico-quirúrgica interdisciplinaria requirió Reducción Mamaria de carácter funcional, debido a su patología crónica de dolor de espalda, manejada con fuerte analgesia. La paciente tuvo buena evolución las primeras semanas, pero debido a la *no adherencia a las recomendaciones* estrictas de la médico tratante, las cuales habían sido dadas por escrito, presentó *dehiscencia de suturas*; situación que requirió manejo según las normas y protocolos. Además reposa en la Historia Clínica que la paciente fue advertida (antes de la cirugía) de la posibilidad de necesitarse un segundo tiempo quirúrgico después de su procedimiento, debido a su magnitud y complejidad. Este es un riesgo que advertimos todos los cirujanos plásticos de manera universal en este tipo de cirugía.

La atención fue la indicada, oportuna, y ceñida a la Lex Artis por parte de la doctora JENIFER VERA BOLÍVAR.

CUESTIONARIO PERITAJE

1. ¿Qué es la gigantomastia?

La gigantomastia es el desarrollo excesivo de las mamas. Esta alteración es habitual en las personas de diferentes edades, aunque es bastante común en las mujeres jóvenes y adolescentes. Se presenta con predominio glandular, graso o mixto. Es una patología en algunos casos incapacitante que requiere procedimiento quirúrgico reconstructivo.

2. ¿Qué es una hipertrofia mamaria?

La hipertrofia mamaria es una condición caracterizada por el desarrollo excesivo de las mamas, tanto en tamaño como en peso. Esta afección puede afectar a mujeres de cualquier edad y puede tener un impacto significativo en su calidad de vida y bienestar físico y emocional.

3. ¿Qué es y en qué consiste un procedimiento de reducción de mamas?

La cirugía de reducción mamaria, también conocida como mamoplastia de reducción, elimina el exceso de grasa, tejido glandular y piel de las mamas. Para las personas con mamas grandes, la cirugía de reducción mamaria puede aliviar la molestia y mejorar la apariencia los senos. Esta es considerada una cirugía del campo reconstructivo.

4. ¿Qué es y en qué consiste un colgajo de las mamas?

La cirugía con colgajo de tejido mamario es una manera de reconstruir la forma de un seno (mama) usando piel, tejido glandular, grasa y posiblemente músculo de otra parte del cuerpo. Buscando el mejor aporte sanguíneo de acuerdo al pedículo o colgajo que se seleccione.

5. ¿Es quirúrgica y medicamente adecuado que se realicen colgajos de mama para una cirugía como la realizada a la señora Ana Concepción?

Es la solución universal para tratar esta patología.

6. ¿Qué es una complicación de una cirugía?

Se define como complicación postoperatoria aquella eventualidad que ocurre en el curso previsto de un procedimiento quirúrgico con una respuesta local o sistémica que puede retrasar la recuperación, poner en riesgo una función o la vida.

7. ¿En qué consiste una dehiscencia de sutura?

La dehiscencia de la herida quirúrgica es la separación posoperatoria de la incisión. Implica un aumento de la estancia hospitalaria y de la recuperación posquirúrgica. Es un riesgo posible dentro de esta y otras cirugía. La reintervención en una dehiscencia de sutura requiere que las condiciones de la paciente sean óptimas. En situaciones como el caso en particular, ocurrió que 1 de septiembre de 2020 la paciente ingresó a cirugía con 12.7 de hemoglobina y el 13 de octubre del mismo año, la paciente tenía una hemoglobina del 11.1, situación dependiente de cuidados propios de la paciente como una alimentación adecuada, y que se convierte en un factor contribuyente a que la cicatrización de cualquier tipo no sea la mejor.

8. ¿De qué depende el proceso de cicatrización de un paciente?

El tejido cicatricial se forma a medida que la piel sana después de una lesión. El grado de cicatrización depende de múltiples factores como el tamaño; la profundidad; la ubicación de la herida; la edad del paciente; las características de la piel, como el color (pigmentación); la nutrición del paciente; el aseo del área; la reacción del cuerpo al trauma; entre otros. En general, los compromisos postquirúrgicos del paciente del seguimiento a los cuidados indicados por el médico tratante.

9. ¿Qué es un riesgo inherente al procedimiento quirúrgico?

Las cirugías plásticas son procedimientos quirúrgicos sumamente electivos, pero poseen riesgos y complicaciones asociados, los cuales deben ser debidamente informados a los pacientes. Estas complicaciones aumentan significativamente la morbilidad y estadía hospitalaria, por lo que su prevención es fundamental.

Durante todo el proceso de la atención quirúrgica se podrían presentar, aunque de manera muy inusual riesgos que se convierten en una amenaza para la integridad de la persona atendida, por lo que es necesario tener un accionar definido para cada caso y hacer un seguimiento exhaustivo del progreso del paciente durante y después la operación. En este mismo sentido, el riesgo quirúrgico es la probabilidad de que aparezcan resultados adversos o enfermedad como consecuencia de la situación creada por la operación, incluyendo al período transoperatorio y al postoperatorio más o menos alejado (desde las 24 horas inmediatas, hasta varios días después de efectuada la operación). Por lo tanto, riesgo quirúrgico es la expresión global del riesgo que corre el paciente que será operado frente a las múltiples situaciones o contingencias relacionadas con el acto quirúrgico (no solo la operación, sino la anestesia, el medio donde se actúa, cuidados propios de la paciente, adherencia a las recomendaciones, asistencia a controles, etc.). Cada cirugía tiene particularidades que generan riesgos inherentes a dicho procedimiento, por sus características especiales.

10. ¿La dehiscencia de sutura, la mala cicatrización y el dolor crónico se pueden considerar como riesgos inherentes al procedimiento realizado a la señora Ana Concepción Forero?

Sí, la dehiscencia de sutura, mala cicatrización y el dolor crónico después de este tipo de cirugía pueden ocurrir, aunque no es frecuente. Si ocurren, puede ser necesario tratamiento adicional, incluyendo antibióticos o

cirugía. Desde la elaboración de la historia clínica se le advierten los riesgos y beneficios al paciente.

- 11.** ¿Los procedimientos quirúrgicos para el manejo de los diagnósticos que presentaba la señora Ana Concepción se consideran procedimientos reconstructivos o estéticos?

Reconstructivos, dado que tenía una enfermedad de base sumado al gran tamaño de su busto, lo que hace que los pedículos vasculares no sean de fácil manejo. Por ello esta es una cirugía compleja.

- 12.** ¿Qué se entiende por adherencia al tratamiento?

La Sociedad Internacional de Farmacoeconomía e Investigación de Resultados Sanitarios (ISPOR) ha definido cumplimiento terapéutico (sinónimo: adherencia) como el grado en que un paciente actúa de acuerdo con la dosis, la pauta posológica y el plazo prescritos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la adherencia al tratamiento como el cumplimiento del mismo; es decir, tomar la medicación de acuerdo con la dosificación del programa prescrito; y la persistencia, tomar la medicación a lo largo del tiempo. En términos generales, adherencia se refiere al proceso a través del cual el paciente lleva a cabo las indicaciones del médico o terapeuta, basado en las características de su enfermedad y en la relación que establece con el profesional de salud. Las enfermedades crónicas afectan de gran manera la calidad de vida de las personas que las padecen, el tratamiento exige cambios en el estilo de vida y la colaboración del paciente para adherir al tratamiento farmacológico.

- 13.** De acuerdo con la historia clínica, ¿La paciente tuvo buena adherencia al tratamiento posoperatorio?

De acuerdo con la Historia Clínica, la paciente no tuvo buena adherencia al tratamiento post operatorio; debido a que en la nota del 20 de septiembre de 2016, a las 7:05 am por consulta externa la paciente refirió 'se le soltaron unos puntos'. Indicó que se hizo baño con agua de caléndula en las heridas, se expuso al calor de la cocina -pues no ha tenido ayuda para la preparación de sus alimentos- y quedó en el registro que se le recordó a la paciente en dichas notas que se le entregó por escrito indicaciones de no aplicar nada diferente sobre las heridas quirúrgicas. Igualmente se había dado indicaciones de no bañarse con agua de hierbas, por el riesgo a infección local. Se le formuló Fitoestimuline crema y un nuevo esquema de antibióticos. Por lo tanto la paciente no tuvo adherencia al tratamiento, pues no siguió las indicaciones del médico tratante, las cuales habían sido dadas por escrito.

14. ¿La práctica de la cirugía plástica de este tipo es generadora de obligaciones de medio o de resultado?

La ciencia médica no es una ciencia exacta por tanto la obligación del Cirujano Plástico se limita a la correcta aplicación de las técnicas adecuadas al caso concreto del paciente, con sustento en la literatura universalmente aceptada, dado que el galeno debe tratar de aplicar de la mejor manera las técnicas que conoce y desplegar su talento dentro del procedimiento quirúrgico, y se compromete a la correcta aplicación de medios. Sin embargo, el resultado depende de muchos factores, no sólo de la aplicación de la técnica, si no de la respuesta al trauma y variables elementos en el proceso de recuperación del paciente.

15. ¿La atención brindada por parte de la doctora Jennifer Vera estuvo acorde con la Lex artis?

La atención por parte de la doctora Vera estuvo acorde con la Lex Artis, dadas las particularidades del caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Yépez Intríago, M., Estrella Tejada, P. and Vélez Polit, E. Mamoplastia de reducción con cicatrices pequeñas para grandes hipertrofias mamarias o gigantomastias. *Cir plást iberolatinoam.*, 2013, 39 (1): 1-8. 16.
2. Güerisi, Jorge O. Complicaciones en Cirugía Plástica- Prevención y tratamiento. Amolca. 2002.
3. Felicio, Y. Rompiendo paradigmas: reducción mamaria vía axilar. *Cir plást iberolatinoam.*, 2012, 38 (4): 329-339. 17.
4. Olímpio Aguiar, P. et al.: Mamoplastia en gigantomastia con areolas divergentes. *Cir plást iberolatinoam.* 2007, 33 (2): 111-116.
5. Coiffman. Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética. Senos- Tronco- Miembros inferiores. Amolca. 2008.
6. Blanco A, Fortet C, Pata R, Olaso S, Guztke M. Suturas básicas y avanzadas en cirugía menor. *Semergen.* 2002;28(1):89-100. Thorne, C. 2007. Techniques and principles in plastic surgery. En: Wolters Kluwer. Grabb and Smith's plastic surgery. Philadelphia: Wolters Kluwer; 2013. p. 3-14.
7. Goldman G, Travelute C. 2012. Wound closure materials and instruments. En: Elsevier. *Dermatology.* 3ed. Edimburgo: Elsevier; 2012. p. 2353 - 63.
8. McGee D. Local and topical anesthesia. En: Saunders. Roberts and hedges' clinical procedures in emergency medicine. Philadelphia: Saunders; 2014. p. 519-540.
9. Simon B, Hern G. Wound management principles. En: Marx J, Hockbergr R, Walls R. Rosen's Emergency medicine. 8va ed. Philadelphia: Saunders; 2014 p: 751- 766.
10. Choudhary S, Nouri K, Jungcharoensukying P, Elsaie M. Suturing techniques. En: *Dermatologic Surgery, Step by Step.* Nouri K. Oxford: Blackwell; 2012. p: 25-9.
11. Hernandez C, Jimenez R, Busto M, Zabaleta J, Aguinagalde B, Zulaika N, et al. Manual sobre suturas, ligaduras, nudos y drenajes. Donostia - San Sebastián: Osakidetza; 2007.
12. Wirth C, Bouletreau P. Cirugía de los traumatismos de los tejidos blandos y de las heridas faciales. EMC - Cirugía plástica reparadora y estética. 2012;20(1):1-14.

ANEXOS

Acompaño mi hoja de vida con sus respectivos anexos, que acreditan mi idoneidad, así como la bibliografía consultada para rendir el presente dictamen.

NOTIFICACIONES

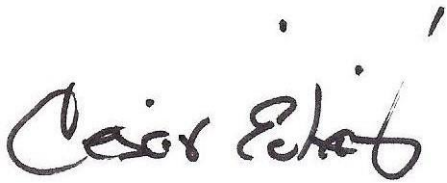
Las recibiré en la Unidad Médico Quirúrgica de Cirugía Plástica Ambulatoria, ubicada en la Avenida Ferrocarril N° 41-76, Teléfono: 57 6082669395-

Dr. César Edwin Martínez Correa
Cirujano Plástico, Estético y Reparador

6082645973- 3102823471, Correo electrónico:
cesarmartinezcorrea@yahoo.com. Ibagué, Tolima.

En los anteriores términos emito mi dictamen y estaré presto a cualquier aclaración o complementación que deba darse.

Atentamente,



Dr. CÉSAR EDWIN MARTÍNEZ CORREA

Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética
CC 93.381.089 de Ibagué

Doctor
German Peña Beltrán
Juez 4° Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso Declarativo Verbal de Ana Concepcion Forero Vallejo, Ernesto Peña Pérez vs Café Salud Eps, Jennifer Vera Bolívar, National Clinics Centenario S.A.S.
Radicado: 2018 - 672

Erika Alejandra Martínez Moreno, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho en calidad de apoderada de la **Doctora Jennifer Vera Bolívar**, dentro del término legal correspondiente con el fin de para formular **Llamamiento en garantía contra AXA Colpatria Seguros S.A. Compañía Aseguradora de Fianzas**, identificada con el NIT 860.002.184-6 representada legalmente por Elisa Andrea Orduz Barreto, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes

Hechos

Primero: La doctora **Jennifer Vera Bolívar**, celebró un contrato de seguros de responsabilidad médica y clínica en su ejercicio como cirujana plástica estética, la cual consta en la póliza 04 RM 15 número 8001473410, expedida por AXA Colpatria Seguros S.A.

Segundo: La vigencia del seguro iniciaba el 6 de septiembre de 2015 hasta el 6 de septiembre de 2016.

Tercero: El Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, admitió demanda en contra de mi poderdante.

Cuarto: Teniendo en cuenta la fecha de los hechos, la vigencia y el objeto de la póliza se puede afirmar que la doctora Jennifer Vera Bolívar, se encuentra cubierta por la póliza enunciada.

Atendiendo a lo anterior me permito hacer las siguientes

Pretensiones

Primero: Que se admita el presente llamamiento en garantía.

Segundo: Se ordene la vinculación a AXA Colpatria Seguros S.A.

Tercero: En caso de prosperar las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía se condene a AXA Colpatria Seguros S.A., a pagar a favor del demandante el valor de la condena, hasta el límite del valor asegurado, debidamente indexado desde la fecha de finalización de la vigencia, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Fundamentos de derecho

Fundamento la presente en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Solicito al Señor Juez decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

Pruebas

- Póliza número 04 RM 15 póliza número 8001473410, con vigencia desde el 6 vigencia del seguro iniciaba el 6 de septiembre de 2015, con vigencia hasta el 06 de septiembre de 2016.

Anexo

- Certificado de existencia y representación legal de AXA Colpatria expedido por la Superintendencia Financiera.
- Las documentales descrita en el acápite de pruebas.

Notificaciones

El llamado en garantía AXA Colpatria Seguros S.A. recibe notificaciones en la Carrera 7 número 24-89, piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

La demandada doctora Jennifer Vera Bolívar recibe notificaciones al correo electrónico draverab@gmail.com

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Calle 95 número 15-33 Oficina 401 de Bogotá o al correo electrónico e.martinez@scodem.com.co

Cordialmente,



Erika Alejandra Martínez Moreno
C.C. 1.022.390.059
T.P. 288.887 C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5273255865695476

Generado el 20 de marzo de 2024 a las 14:30:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5273255865695476

Generado el 20 de marzo de 2024 a las 14:30:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5273255865695476

Generado el 20 de marzo de 2024 a las 14:30:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5273255865695476

Generado el 20 de marzo de 2024 a las 14:30:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo
Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario
Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001473410

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C. PROFESIONAL PARA MEDICOS Y/U ODONTOLOGOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 09 2015	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 428	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERECHO MEDICO S.A.S				NIT 900.304.288-4	
DIRECCIÓN CL 95 15 33 OF 503, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 6014814	
ASEGURADO JENNIFER VERA BOLIVAR				CC 1127.940.274	
DIRECCIÓN TV 60 103B 78 AP 501, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 2576979	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 0-0	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	23 10 2015	06 09 2015 00:00	06 09 2016 00:00 366

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : JENNIFER VERA BOLIVAR C.C. 1127.940.274.
Dirección del Riesgo 89 : CALLE 124 N° 7 - 38, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRA CONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. MEDICOS Y/U ODONTOLOGOS- R.C. PROFESIONAL	500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA RECLAMACION MÍNIMO	1,500,000.00 PESOS TODA Y CADA RECLAMACION	
USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS	500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA RECLAMACION MÍNIMO	1,500,000.00 PESOS TODA Y CADA RECLAMACION	
SUMINISTRO DE MAT.MÉDICOS, DENTALES,DROGAS O MEDICAMENT	500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA RECLAMACION MÍNIMO	1,500,000.00 PESOS TODA Y CADA RECLAMACION	

BENEFICIARIOS

Nombre TERCEROS AFECTADOS Documento NIT 0-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA EL SIGUIENTE ASEGURADO

ASEGURADO : VERA BOLIVAR JENNIFER

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERECHO MEDICO S.A.S
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****500,000,000.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA	EL TOMADOR
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO	INTERMEDIARIOS
CÓDIGO	CÓDIGO TIPO
COMPANÍA	NOMBRE
% PARTICIPACION	% PARTICIPACION
	9071 Corredor HELM INSURANCE S.A. CORRED 100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO: JMMANRIQUEO

TEMPORAL ID: 41930008

P_XXXXXX

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001473410

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERECHO MEDICO S.A.S	NIT	900.304.288-4
DIRECCIÓN	CL 95 15 33 OF 503, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6014814
ASEGURADO	JENNIFER VERA BOLIVAR	CC	1127.940.274
DIRECCIÓN	TV 60 103B 78 AP 501, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	2576979
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

C.C. : 1,127,940,274
 VALOR ASEGURADO : \$500.000.000
 ESPECIALIDAD : CIRUJANA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO, CONTINÚAN VIGENTES.



8687E555E149DA2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

31 JUL 2024

Conforme con lo solicitado en el memorial que antecede y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 65 y 66 del C.G.P., se ADMITE el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Dra. Jennifer Vera Bolívar a través de su apoderada judicial, a AXA COLPATRIA SEGUROS SA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

Notifíquese esta providencia al llamado en garantía en la forma prevista en el artículo 66 del estatuto procesal. Adviértasele que cuenta con un término de VEINTE (20) días, para que intervenga en el proceso.

Se decreta la suspensión del presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que este comparezca.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 76	
Hoy 01 AGO 2024	
El Srío.	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

YRP.-